

LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

III

En Inglaterra

Se ha considerado en los países sajones como un deber ineludible de la humanidad, el trabajo para todas las personas válidas, y desde el tiempo de Enrique VIII se obligó á los pueblos á asistir á los necesitados de cada localidad. La postulación se castigaba con azotes, la reincidencia con prisión ó cortando una oreja y llegaban las penas hasta la de muerte, por considerar á los vagos como *enemigos del bien público*. También se obligaba á los postulantes á servir durante dos años á quien los denunciase, y á la segunda evasión se les condenaba á muerte.

Obligaba la ley á los predicadores á excitar la liberalidad de los ricos, pero como no todos daban pruebas de generosidad, se estableció en 1572 el impuesto de pobres, que creció durante las guerras civiles y religiosas con la penuria del país y que constituye actualmente una carga bastante pesada.

Se crearon numerosos Asilos en los que trabajaban todos los acogidos, conforme á sus fuerzas y circunstancias, funcionando, según el *Proyecto Económico* de D. B. Ward, durante el siglo XVIII con resultados satisfactorios, hasta el punto de que en algunos establecimientos superaban los productos á los gastos.

La palabra *Work-houses* indica claramente el carácter de los De-

pósitos ingleses de *Casas de trabajo*, que son en realidad escuelas prácticas de industria. En algunas de ellas se recoge á los jóvenes menores de 14 años, como mendigos, vagabundos, huérfanos, hijos de presos y penados, rebeldes á la autoridad paterna ó á la disciplina de los asilos municipales, y a los menores que han cometido algún delito.

En las casas de refugio se admite á toda clase de indigentes, pero con la condición de que se les destine, según sus fuerzas, al trabajo obligatorio, que es la regla principal de estos grandiosos asilos que han producido excelentes resultados para disminuir el pauperismo, gracias á su buena organización y al rigor y disciplina de su funcionamiento.

Para conocer á fondo su régimen he pedido á Newport los reglamentos vigentes, que demuestran el carácter severo del establecimiento titulado

CASUAL PAUPERS

Tareas señaladas en el Reglamento

Los pobres que no sufran enfermedad crónica ó temporal estarán obligados á ejecutar las tareas que a continuación se expresan, según la clase á que pertenezcan; bien entendido que esta obligación debe ser compatible con la edad, resistencia y capacidad del individuo.

POBRES QUE PASAN SÓLO UNA NOCHE

Varones.—Picar tantos quintales de piedra al tamaño que deberá fijar el capataz, según la calidad.

Hacer media libra de estopa no prensada ó una libra de la prensada.

Tres horas de cavar la tierra, picar la bomba, cortar madera ó molar grano.

Hembras.—Hacer media libra de estopa no prensada ó una libra de la prensada.

Tres horas de lavado, fregado y limpieza.

POBRES CUYA ESTANCIA EXCEDE DE UNA NOCHE

Varones, por cada día completo de estancia. —Picar tantos quintales de piedra al tamaño que deberá fijar el capataz, según la calidad.

Hacer cuatro libras de estopa no prensada ú ocho libras de la prensada.

Nueve horas de cavar la tierra, picar la bomba, cortar madera ó moler grano.

Hembras, por cada día completo de estancia.— Hacer dos libras de estopa no prensada ó cuatro libras de la prensada.

Nueve horas de lavado, fregado y limpieza.

Disposiciones concernientes á los socorros domiciliarios

Cláusula 12 de la «Newport-Union. 2.º semestre de 1900)

11 Los socorros fuera del Establecimiento se considerarán como gratiables y sólo podrán alcanzar á aquellos que hubiesen llegado á la indigencia sin poder ser culpados de ello, y en lo sucesivo, salvo en casos muy excepcionales, no podrán darse tales socorros á los que se hallaren comprendidos en los extremos que á continuación se expresan:

- a) Individuos cuyo estado precario sea debido á falta de probidad ó intemperancia.
- b) Individuos que no residan en el Distrito
- c) Esposa desertora (durante el primer año de desertión).
- d) Esposas y familias de presidiarios.
- e) Esposas y familias de soldados, marineros ó milicianos en activo servicio.
- f) Viudas robustas con un niño de dos años de edad.
- g) Solteras con niños ilegítimos.
- h) Individuos que, en opinión de los guardianes, tienen parientes de recursos suficientes para mantenerles.
- i) Individuos que vivan en habitaciones que en opinión del Oficial de Sanidad no reúnen las condiciones de salubridad requeridas, bien por aglomeración de gente ó por insalubres.

No es extraño que con un régimen tan duro huyan los indigentes de los Asilos británicos, y merece referirse la siguiente anécdota:

Transitaba un caballero por cierta calle de Londres, cuando se le acercó un pobre para pedirle seis peniques con destino á una necesidad apremiante. Como el transeunte se negara á darle limosna, le contes-

tó el pobre que le obligaría á tomar una determinación grave. Calculó el caballero que, tal vez, con aquella suma insignificante evitaría algún acto de desesperación y después de entregarle las monedas interrogó al socorrido por el sentido de sus palabras amenazadoras, contestándole que su determinación seria la de ir á trabajar, lo cual le parecía bastante grave.

Como la holganza es en España una institución crónica: se considera lo más natural que el lesionado en un brazo ó en una pierna se dedique á la ociosidad perpetua durante el resto de sus días. No lo entienden así los extranjeros, según pude cerciorarme con el siguiente ejemplo:

Después de haber cesado en la Dirección facultativa del ferrocarril minero de la Orconera á Luchana, que lo dejé terminado, ocurrió en la explotación de la línea cierto accidente que lesionó en un pie á uno de los operarios.

Quedó cojo y se me presentó, rogándome que influyese con el Gerente inglés á fin de que le señalasen una pensión por haber quedado inútil para el trabajo. Le manifesté mi extrañeza de que una Compañía extranjera tan floreciente abandonase á un inválido herido en el servicio, y al recomendarle me contestó el Director, que le habían ofrecido el pago del jornal durante dos años, tiempo suficiente para que aprendiese un oficio sedentario y se negó el interesado á percibirlo, manifestando la pretensión de ser agraciado con una pensión vitalicia.¹

IV

En Bélgica, Holanda, Alemania, Italia y otros países

Bélgica es una de las naciones que tienen mejor organizado el servicio para evitar la vagancia y la mendicidad. El Código les castiga con prisión comprendida entre un día y varios meses, y faculta á la policía para que pueda encerrar á los que infrinjan las reglas establecidas en los Depósitos de mendigos, Casas de refugio ó Escuelas de Beneficencia.

En 27 de Noviembre de 1891 se promulgaron las leyes de asisten-

(1) Esto ocurrió antes de que se dictara en España la ley de accidentes del trabajo

cia pública, de asistencia médica gratuita y de represión de la mendicidad. Las dos primeras obligan á los ayuntamientos respectivos al cuidado de sus indigentes, cobrando al efecto las estancias á los pueblos de donde proceden los forasteros.

Es obligatorio el trabajo en aquellos Asilos.

A los individuos detenidos por vagos ó mendigo, se les conduce ante el Juez de paz. A los válidos se les encierra en un Depósito por un período de *dos á siete años*, y aun á los que no lo son, se les retiene hasta que con su labor consiguen constituir un fondo determinado. Los menores de 18 años quedan reclusos en las Casas de Beneficencia, y con arreglo á la ley de 15 de Febrero de 1897 se les puede retener á disposición del Gobierno hasta la mayor edad por ciertas infracciones del Código.

En Holanda se encierra á los indigentes en las colonias agrícolas, en las que es también obligatorio el trabajo.

El Código penal prusiano de 1794 dispuso que á quienes no pudiesen los medios para ganarse la vida por pereza, ociosidad ú otras malas inclinaciones, se les obligaría á trabajar por medio de la corrección ó del castigo. El Código de 1851 desarrolló este principio penando la vagancia, la mendicidad y la inclinación inveterada á la ociosidad, y facultó además para conducir á los condenados á las *Casas de trabajo*, y si fuesen extranjeros á la frontera.

La ley de 31 de Mayo de 1870 declaró vigente en Alemania el Código penal de la Confederación de la Alemania del Norte, cuyo título 29, «De las contravenciones ó faltas», castiga con multas hasta 150 marcos y la pena de arresto, entre otras.

«Artículo 361. Serán castigados con arresto:

3.º Los que recorran el país entregados á la vagancia.

4.º Los que se entreguen á la mendicidad ó aconsejen á los niños ó los envíen á mendigar, ó no cuiden de apartar de la mendicidad á las personas sometidas á su potestad y vigilancia, y que vivan en su compañía.

7.º Los que recibiendo socorros de la caridad pública se negaren á ejecutar *los trabajos* proporcionados á sus fuerzas que les encargue ó asigne la autoridad.

«Artículo 362. Los condenados en virtud de lo dispuesto en los números 3.º al 8.º del artículo anterior, podrán ser empleados en tra-

bajos proporcionados á sus fuerzas y á su posición, ya dentro del Establecimiento donde se hallen detenidos, ya fuera del mismo, si están separados de la clase de los trabajadores libres.

Al imponer la pena de arresto podrá ordenar el Juez que al término del tiempo de la pena, quede á disposición de la alta policía. Esto tendrá por objeto conferir á aquella la facultad, ya de trasladar al condenado á *una Casa de corrección y trabajo* durante dos años a lo sumo, ya de emplearle *en trabajos de utilidad pública*

En el caso previsto en el número 4.^o (los que se entreguen á la mendicidad) solo podrá tomarse esta medida contra el reo, cuando durante los tres últimos años hubiera sido condenado repetidas veces por la misma contravención ó cuando hubiera mendigado empleando amenazas ó llevando armas).

Para complemento de estas disposiciones, ha organizado admirablemente el Imperio alemán *la asistencia pública*, estableciendo en todo el territorio *asilos de etapas* donde descansan los transeuntes pobres. Además ha creado para los obreros sin trabajo oficinas de colocación, con objeto de evitarles las paradas en su labor.

Está prohibido dar limosna con pena de multa, hallándose obligado cada pueblo á sostener á sus indigentes.

Italia, como país meridional, conserva comarcas con propensión á la holganza, y no ha organizado los servicios benéficos con el grado de perfección de las naciones septentrionales, pero tampoco han incurrido sus gobernantes en el error de dar patente de corso á vagabundos y pordioseros, como los legisladores españoles.

Rige allí la ley de Seguridad para vigilar y detener á la gente maleante, y el Código penal de 1885 contiene en su Libro tercero, Capítulo VII, titulado De la mendicidad, el siguiente artículo número 456:

«Al que siendo apto para el trabajo se le coja mendigando se le castigará con arresto hasta cinco días, y en caso de reincidencia con el de un mes.

Se aplicaran las mismas penas al que hallándose imposibilitado para el trabajo se le coja mendigando, si no hubiese cumplido las prescripciones establecidas en la ley».

La represión es más severa cuando los indigentes piden limosna con malas formas, y á los padres ó patronos que permiten la postulación á jóvenes menores de 14 años se les condena á arresto hasta dos

meses y multa que puede llegar á 200 liras, y en caso de reincidencia con arresto de cuatro meses.

En casi todos los cantones de Suiza existe la contribución de pobres, hallándose obligados los municipios al sostenimiento de sus indigentes. A los que postulan se les envía á sus pueblos; la reincidencia se castiga con prisión de uno á tres días, y la tercera falta con la reclusión en una Casa de trabajo. Cuando los mendigos son menores, se impone el correctivo á los padres ó al amo. A los vagabundos se les encierra en las colonias de trabajo por un plazo máximo de tres años, que se puede prolongar en ciertos casos.

En algunos cantones de la Confederación hay el Seguro obligatorio contra la falta de trabajo.

Se cobra en Dinamarca el impuesto de pobres y está prohibida la limosna, que se considera como un anticipo al indigente; si no lo restituye se le obliga á trabajar.

En América se aplica la misma severidad ó aun mayor que en Europa. El Código del Brasil dispone la detención de 8 á 24 días á los que no tengan una ocupación honrada con la que puedan sostenerse, y en Venezuela, la República Argentina, etc., están en vigor las medidas represivas, que son aún más rígorosas en los Estados-Unidos, en donde el trabajo es obligatorio en las colonias agrícolas y en toda clase de asilos.

(Se continuará)



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

V

Legislación española

Las leyes de partida consignaron «que los pobres baldios fuesen echados de la tierra, á no ser que sean tan cuitados que estén para morir de hambre, en cuyo caso deben hacerles algo magüer sean malos»:

Enrique II condenó severamente la vagancia, castigando con el servicio doméstico por un mes y sin soldada como pena mínima, que según las circunstancias se elevaba á la de azotes, destierro, prisión, la vergüenza pública, el servicio de galeras y el extrañamiento del Reino.

Carlos I y doña Juana dispusieron que sólo pudieran pedir los pobres en los pueblos de su naturaleza y seis leguas de contorno, concediéndoles las licencias el Cura de la parroquia y el Justicia. Los permisos para mendigar fuera, sólo se concedían por causa de peste ú otra calamidad y en tiempo limitado.

Felipe II confirmó las leyes anteriores y creó comisiones encargadas de informar acerca de las personas que pedían limosna «y examinar los que son verdaderamente pobres ó ciegos ó lisiados y tocados de tales enfermedades ó dolencias, ó ser tan viejos que conocidamente no puedan trabajar ni servir en ningún oficio, y á estos tales den cédulas firmadas para que puedan pedir limosna. Otrosí, mandamos que no puedan traer consigo ninguno de sus hijos ni hijas que fueren de más edad de cinco años.»

Ordenó el mismo monarca el destierro de los gitanos y de los egipcios

Felipe V recordó la observancia de las leyes contra los vagabundos y holgazanes y destinó á los regimientos á los hábiles para el manejo de las armas.

El ambiente de progreso y de cultura que se señaló con el advenimiento de la casa de Borbón, se nota en el estudio que se hacía de la organización de los servicios públicos en los países extranjeros.

D. Bernardo Ward, irlandés de nacimiento, pero domiciliado en España y del Consejo de S. M , publicó en 1762 un libro muy curioso titulado *Proyecto Económico*, con providencias para promover los intereses del país.

Estudió entre otras cosas el problema de la mendicidad, considerando que había desaparecido en Inglaterra *la vaga y andante* con los muchos hospicios y establecimientos bien montados, sostenidos con el trabajo de los asilados y la contribución de pobres.

Ocurría lo propio en Flandes, donde había un edificio con 1.800 acogidos en el que todos, desde cinco años en adelante, ganaban su sustento, destinándose el producto de una lotería para el sostenimiento de otros asilos.

Era también bastante satisfactorio en Francia el estado de las fundaciones de beneficencia, y analizando las causas de la extensión del mal en España, lo atribuía, en parte, al desarrollo de las órdenes mendicantes y la confusión que sembraba en el pueblo el parangón entre la humildad del religioso y la tendencia culpable de las personas inclinadas á la vida ociosa por medio de la postulación.

«Aquí es rico y generoso el alto clero, y los conventos distribuyen limosnas, pero no pueden echar de sus puertas á los vagos, ni fiscalizarlos, correspondiendo esto al brazo seglar, auxiliado por una buena policía».

Añadía que las providencias contra los vagabundos debían tomarse *proporcionándoles ocupación*, lo cual era factible en el trabajo de telares de lienzo grueso, de paño burdo, estopas ordinarias y en otra clase de trabajos, presentando al efecto un plan para allegar los recursos necesarios.

«El número de holgazanes es crecido, pero disminuirá mudando de vida por aborrecimiento al encierro».

Carlos III dispuso el recogimiento de los verdaderos pobres en los

hospicios y dictó la Real ordenanza para las levadas anuales del Ejército y la Marina. Creó también las diputaciones de barrio para el socorro de los jornaleros enfermos y de los pobres vergonzantes, y ordenó la expulsión de los forasteros á los pueblos de su naturaleza.

Se mantuvo, con ligeras variantes, la misma legislación. Decía el artículo 256 del Código penal de 1848: «El que sin la debida licencia pidiera habitualmente limosna, será condenado con las penas de arresto mayor y sujeción á la vigilancia de la autoridad por tiempo de un año. Cuando el mendigo no pudiera proporcionarse el sustento con su trabajo, ó fuere menor de catorce años: la autoridad adoptará las disposiciones que prescriban los reglamentos».

Los artículos 263 y 266 del Código de 1850 mantuvieron el mismo concepto de la mendicidad, calificándola entre los delitos.

D. Rafael Salillas, tan erudito y competente en estas materias, ha tratado en su obra titulada *El Delincuente español del Hampa ó Antropología picaresca*, en la que atribuye la vagancia nacional á las manifestaciones parasitarias de nuestro país y á su ingénita pobreza. Un estado de guerra permanente desde la reconquista y los humos de la propensión nobiliaria se tradujeron en tres tendencias profesionales: la monástica, la militar y la universitaria. «El carácter nacional se formó en la necesidad y la lucha. Esta le dió altivez y condiciones de tenacidad y arrojo, y la necesidad lo picardeó sin bastardearlo; por eso la literatura picaresca es eminentemente nacional y constituye un elemento del carácter español, que afecta formas de ingenio y astucia.»

VI

Reforma del Código penal español

El jurisconsulto D. Joaquín Francisco Pacheco publicó en el año 1848 su obra titulada *El Código Penal concordado y comentado*.

Pregunta en el Título 6.º, *De la Vagancia y la Mendicidad*: «¿Es un delito la mera vagancia? ¿Es un delito la mera mendicidad? La primera es ciertamente una condición no recomendable. Quien se entrega a ella obra mal, porque además de no cumplir con sus deberes se pone en el camino de la perdición y del crimen. Pero de que obren mal los que se entregan a ella, no se infiere que la ley tenga

derecho á señalarlos como criminales. Mal obra el suicida y la ley no le impone castigo alguno».

«La verdad es que no consistiendo esa palabra *vagancia* en ninguna acción ni omisión particular, no siendo un *acto*, sino una *condición*, no parece que pueda entrar bajo la idea del delito, tal como la definió el artículo 1.º del Código. Pero si no es una acción punible con verdaderas penas, es un estado de tentación, de predisposición, de presunción quizá, para temer que se cometan acciones criminales».

«La mendicidad, todavía menos que la vagancia, puede ser considerada como delito. El que no tiene para sustentarse, y no puede adquirirlo con su trabajo, no encuentra otro recurso inocente que el de pedir á la caridad ajena. Lejos de ser en este caso la mendicidad un delito, es precisamente lo contrario, pero podría hacerse habitual, producida por la aversión al trabajo ó eximirse de una ley de la Naturaleza, ó más bien de Dios, que nos ha condenado á vivir con el sudor de nuestra frente. En tal caso tiene derecho la ley para examinar la conducta del que obra así y de tomar sus medidas respecto de él».

El Código penal de aquella época, y aun el de 1850, consideraban como delitos la vagancia y la mendicidad, manteniendo igual concepto que las leyes antiguas españolas y las de todas las naciones extranjeras, pero observase en un letrado de tanta nota como Pacheco alguna vacilación en su juicio y las tendencias idealistas que predominaron en los hombres de la Revolución de Septiembre de 1868 indujeron, en la reforma del Código, dictada para ponerlo en consonancia con la Constitución de 1869, á la supresión del Título VI *sobre vagos y mendigos*.

Borradas las penas anteriores; sólo se mantuvo su recuerdo, comprendiendo la calidad de vago entre las circunstancias agravantes de otra clase de delitos.

Esta medida tan peligrosa, que contradice las que rigen en todos los países cultos, mereció las alabanzas de Alcubilla en su obra de la *Administración Española*, «por la prudencia con que procedió el legislador borrando el Título que castigaba con el arresto mayor y la vigilancia de la autoridad al que pedía habitualmente limosna sin licencia.»

D. Alejandro Groizard, en *El Código Penal de 1870 concordado y comentado*, fué todavía más lejos en sus apreciaciones. «Tiene el nuevo Código el mérito de la novedad, pudiendo decirse que es ori-

ginal. Rompió con los precedentes históricos suprimiendo la calificación de delito á la vagancia, doctrina que era injusta para el individuo y contraria á los fines de la sociedad. Se funda en causas accidentales, en *errores científicos*, en el exceso y lujo de prevenciones y castigos, signo distintivo de los *pueblos tímidos* y *asustadizos*, que ningún paso dan en el camino de la civilización. El Código francés, el austriaco, napolitano, brasileño, el portugués, el italiano y el belga, elevan la vagancia á la categoría de delito. Sólo el prusiano y el sueco hacen caso omiso de ella y no la estiman, ni como delito, ni como circunstancia agravante.»

No pueden consignarse mayores errores en defensa de la desdichada reforma del Código español, realizada por jurisconsultos tan sentimentales como poco prácticos. La vagancia, la mendicidad y la inclinación inveterada á la holganza se castigan en las naciones extranjeras con la pena de prisión; se lleva á los postulantes reincidentes á las casas de trabajo, y los criminalistas y jurisconsultos más eminentes se muestran partidarios de la duración *indefinida* del encierro hasta conseguir la corrección de los vagabundos, y mientras se han perfeccionado todos los Códigos ha sufrido el nuestro un retroceso completo. Llamando *tímidos* y *asustadizos* á los pueblos que marchan á la cabeza del progreso de la humanidad y ensalzando los hábitos de licencia de España, han fomentado en España no pocas personas colocadas en las más altas jerarquías sociales el necio engreimiento que nos condujo á los últimos desastres.

La riqueza y el bienestar han aumentado considerablemente en España desde 1870 y sin embargo, en punto á mendicidad hay poblaciones, como Madrid y Bilbao, donde se observa una verdadera caída. Pueden vanagloriarse nuestros legisladores de su obra, considerándose los más *científicos* entre las lumbreras europeas en materia de derecho penal, pero su propia alabanza no contrarresta el juicio despreciativo con que se nos trata en el Diccionario de Larousse al tratar del desarrollo de esta plaga en España. Dice «que reina aquí la miseria en compañía de la superstición y de la ignorancia.»

Realmente no encuentra parangón la mendicidad nuestra en los países cultos de Europa. Para procurar corregirla, á falta de medidas represivas, nos hemos contentado con dictar una legislación profusa en el ramo de Beneficencia.

El Reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Junio de 1849 hace la clasificación siguiente:

«Artículo. 2.^o Son establecimientos generales de Beneficencia todos aquellos que exclusivamente se hallen destinados á satisfacer necesidades permanentes ó que reclamen una atención especial.

A esta clase pertenecen los establecimientos de locos, sordo-mudos, ciegos, impedidos y decrepitos.»

«Art. 3.^o Son establecimientos provinciales de Beneficencia todos aquellos que tienen por objeto el alivio de la humanidad doliente en enfermedades comunes, la admisión de menesterosos incapaces de trabajo personal que sea suficiente para proveer á su subsistencia, el amparo y la educación hasta el punto en que puedan vivir por sí propios.

A esta clase pertenecen los hospitales de enfermos, las Casas de Misericordia, las de Maternidad y Expósitos, las de Huérfanos y Desamparados.»

«Art. 4.^o Son establecimientos municipales de Beneficencia los destinados á socorrer enfermedades accidentales, á conducir á los establecimientos generales ó provinciales á los pobres de sus respectivas pertenencias y á proporcionar á los menesterosos en el hogar doméstico los alivios que reclamen sus dolencias ó una pobreza incurable.

A esta clase pertenecen las Casas de refugio y hospitalidad pasajera y la Beneficencia domiciliaria.»

«Art. 6.^oEn cada capital de provincia se procurará que haya por lo menos un Hospital de enfermos, una Casa de Misericordia, otra de Huérfanos y Desamparados y otra de Maternidad y Expósitos.»

Esta legislación ha resultado ineficaz por la anemia de las Diputaciones provinciales, excepto en las Provincias Bascongadas y Navarra, en donde tienen atribuciones privativas. En el resto de España cuentan exclusivamente, salvo en Asturias, como único recurso, el contingente provincial que pagan los pueblos con grandísimo retraso, de modo que los organismos provinciales tienen desatendidas las atenciones más apremiantes.

Tampoco suple en España la filantropía á la indotación de los servicios de beneficencia é instrucción pública. Los rasgos de espléndida generosidad para la fundación de Universidades, Institutos y Asilos son tan generales en los Estados Unidos que su importe ha ascendido á 90 millones de dollars durante el pasado año de 1901.

Hay en España un concepto distinto en materia de testamentos.

No ha penetrado todavía en las conciencias el sentimiento de amor á la humanidad ni de interés por la cultura nacional, quejándose también los donantes de la ingerencia del Gobierno y de las cargas y trabas que impone á las fundaciones realizadas para fines benéficos ó de enseñanza, explicando estas causas que sean poco comunes los asilos como el que erige actualmente en Cádiz el filántropo D. José Moreno Mora.

(Se continuará)

DOS BASILICAS ALABESAS

Del «Boletín de la Real Academia de la Historia» tomamos gustosos la siguiente autorizada opinión del docto P. Fita, respecto á las siguientes obras que han honrado nuestras páginas:

«En concepto del que suscribe son de relevante mérito las Monografías escritas por D. Manuel Diaz de Arcaya, Cronista de Alaba, é intituladas: *Armentia, su obispado y su basilica de San Andrés; la basilica de Nuestra Señora de Estíbaliz*. Aunque la materia histórico-artística de la que tratan haya sido objeto de notables estudios en diferentes obras de renombrados aurores, todavía en las presentes tal cúmulo se ofrece de datos inéditos, tan buen criterio, precisión y elegancia de selección y de estilo, tanta copia de pinturas y esculturas monumentales, examinadas y en parte descubiertas por el autor, y, finalmente, tanto esmero en fundar las apreciaciones con claridad, distinción y solidez, realizandolas con escogidos fotograbados que esmaltan el texto, que, á no dudarlo, deben estimarse una y otra Monografía en su ramo sobresalientes, y darse por acreedoras á los más favorables efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, salvo el superior dictamen de la Academia.

FIDEL FITA.

Madrid, 5 de Diciembre de 1902».

LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

VII

Guipúzcoa

Examinemos la organización del ramo en las Provincias Bascongadas.

Las Ordenanzas de hermandad de 1397 disponían: «Cualquiera que pidiese en camino público y le fuere dada alguna cosa, por la primera vez la restituya con el duplo, por la segunda las setenas y por la tercera *muera por ello en concepto de ladrón*».

La Real Provisión del Consejo de 1629 ordenó que el Corregidor hiciese cumplir la ley del Reino sobre postulaciones.

Las Juntas de Villafranca acordaron en 1690: que sólo á las personas verdaderamente pobres se permita pedir limosna en sus pueblos mediante licencia del cura.

En 1735 se proyectó la erección de Casa de Misericordia obteniendo Real protección y el arbitrio de cuatro reales de plata en carga de aguardiente.

En 1770 se dispuso: «1.º Nadie podrá pedir fuera de su jurisdicción. 2.º El Alcalde que detenga algún pobre de la provincia lo dirigirá al pueblo de su residencia, quien pagará los gastos de manutención. 3.º Al forastero que se arrestase se quitará el dinero ó cosas que hubiere adquirido, aplicándolas al ministro. 4.º Si fuese de fuera de la provincia el Alcalde que lo cogiese le sacará al confin quitándole cuan-

to hubiese recogido. 5.^o Para que los peregrinos no se detengan en los pueblos les asociarán un muchacho que les acompañe.»

En las Juntas de Fuenterrabía en 1849 se presentó el Reglamento de las casas de socorro bajo estas bases: «1.^a Subsistencia de todas las casas de beneficencia locales de los pueblos mientras estos se obliguen á mantener á sus expensas á los pobres de la jurisdicción. 2.^a Acogida en las cuatro casas de socorro á todos los verdaderos pobres de su respectivo partido judicial. 3.^a Prohibición absoluta de la postulación so pena de ser detenidos y remitidos al pueblo de su domicilio, 4.^a Separación de hombres y mujeres, de sanos y enfermos, de niños y adultos entre los acogidos. 5.^a La instrucción primera elemental para los niños y niñas. 6.^a Que hombres y mujeres en disposición de trabajar se ocupen en las labores acomodadas á sus circunstancias personales de sexo, edad y robustez. 7.^a El gobierno interior de las casas estará encomendado á las hermanas de la Caridad. 8.^a Instruir moral y religiosamente á los acogidos.»

Los pueblos conservaron la carga del pago de las estancias siempre que no pasaren 20 años desde que le hubiesen abandonado ó que dentro de ellos adquiriesen la vecindad en otra localidad de la provincia con 10 años de residencia.

Estas medidas acertadas y el empleo del cuerpo de Miqueletes en la represión de la mendicidad, aun después de la desacertada reforma del Código penal, han conservado á Guipúzcoa libre casi por completo de mendigos.

Mas ha contribuido á tan lisonjero resultado, no sólo el excelente régimen administrativo que ha existido siempre en aquella Diputación, sino también la ventajosa situación de la provincia hermana, resguardada por completo de la entrada de postulantes por la frontera francesa, por tratarse de país extranjero y defendida también en sus linderos con Bizcaya y Navarra, mientras el antiguo Señorío ha sufrido la invasión incesante de mendigos por los límites con Santander y Burgos.

VIII

Bizcaya

El libro de los *Fueros, Privilegios, Franquezaz y Libertades del M. N. y M. L. Señorío de Bizcaya* trata en el

TÍTULO VIII. «De la forma y orden del proceder en las causas criminales y de los casos de Oficio de Juez». Comprende en su

LEY I. «En qué casos se puede proceder de Oficio, y prender, sin que se llamen los Delincuentes so el Arbol de Guernica. Sobre delitos de robos y hurtos y sobre fuerza de Muger y sobre muerte de Hombre Estrangero que no tenga pariente alguno en la tierra, y sobre *los que andan á pedir en caminos y fuera de camino*, y sobre Muger, que son conocidas por desvergonzadas y revolvedoras de vecindades, y ponen copias, y cantares a manera de libello infamatorio, y sobre alcahuetes, y sobre hechiceros y hechiceras, etc.»

La Junta General celebrada en 23 de Julio de 1768 decretó que cada pueblo mantuviese sus pobres y que los Fieles y Justicias cuidasen de expeler á los extraños. Decía el Síndico de la Diputación en 1772, que por no haberse cumplido dicho decreto, se sufría «un aumento de mendigos forasteros que se acogen al Señorío en perjuicio de sus naturales». Se dispuso, en consecuencia, que se reconocieran los pasaportes, patentes y documentos con que debían viajar los verdaderos peregrinos, y que después de publicado el oportuno decreto «se prevenga á las personas en cuyas casas pernoctan los pobres, que en adelante no acojan sino á los del mismo pueblo, ó á los que transitaran con permiso competente, y á estos últimos por una sola noche»

Se dieron á los Alcaldes órdenes análogas en diferentes épocas; entre otras, se pasó la circular de 6 de Agosto de 1833 y otra en 5 de Marzo de 1845, recomendando á las Justicias algunas disposiciones para aminorar los males que produce la postulación.

Durante el tiempo en que presidí la Corporación provincial, dirigí á los Alcaldes la siguiente circular:

«Impulsada por el deseo de extirpar la mendicidad en Bizcaya, ó por lo menos de atajar el gran desarrollo que viene adquiriendo con la afluencia de gente forastera, atraída por los trabajos de la zona minera de Somorrostro y las grandes industrias de la ría de Bilbao, y con objeto de poner enérgico remedio a este estado de cosas, que de continuar por más tiempo revelaría simultáneamente la negligencia de la Administración pública y el abandono de los servicios de Beneficencia, inspirándose en las acertadas medidas dictadas en épocas anteriores por las Juntas generales y el Gobierno universal del Señorío, la Exce-lentísima Diputación Provincial, en sesión del día 11 de Enero último, acordó adoptar las siguientes disposiciones:

1.^a Se pasará á los Alcaldes de todos los pueblos de Bizcaya una circular, exigiendo que recojan, bajo su responsabilidad, á los mendigos naturales ó vecindados en los mismos, y excitando su celo á fin de que secunden los propósitos de la Excma. Diputación.

2.^a Los mendigos no podrán postular más que en los pueblos en donde se hallen vecindados, ó, en su defecto, en los de su naturaleza, y necesitarán para ello la competente autorización del Alcalde, debiendo proveerse de la placa ó papeleta correspondiente.

3.^a Los indigentes de los Municipios que carezcan de Asilos de beneficencia, podrán enviarlos al de San Mamés, previa autorización de la Excma. Diputación y mediante el pago de 0,50 pesetas diarias por estancia.

4.^a Los Miñones cumplirán con todo rigor el artículo 23 del Reglamento interior del Cuerpo, que dispone «se cogerán a los pordioseros y los entregaran á la Autoridad mas próxima, para que esta obre con arreglo á las instrucciones de la Diputación».

5.^a Los puestos de Miñones enclavados en las fronteras de la Provincia, para la recaudación de arbitrios provinciales y para el servicio de vigilancia, impidiran, así como los Alcaldes, la entrada de los mendigos forasteros.

6.^a Los gastos de traslación de los mendigos naturales ó vecindados de un pueblo á otro de la Provincia, se sufragarán por los Ayuntamientos respectivos. y la conducción de los forasteros hasta el límite de aquella, se costeara por la Excma. Diputación, con cargo al capítulo de Beneficencia.

A fin de que la Diputación pueda hacer el reintegro de lo que los pueblo: satisfagan para socorro de los transeuntes pobres, y de que se observe un sistema uniforme en la redacción de papeletas de los bagajes que suministren a la precitada clase, se inserta á la vuelta el modelo de dichas papeletas, así como el de la cuenta que los señores Alcaldes deberán enviar a esta Superioridad al término de cada trimestre.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo llamar su atención acerca de la cláusula 3.^a, según la cual se rebaja desde 0,75 pesetas á 0,50 la asignación diaria que deberán pagar los Ayuntamientos por los indigentes de los pueblos de Bizcaya que deseen entrar en el Asilo de San Mamés, abonando la Excma. Diputación las 0,25 pesetas restantes. Al propio tiempo esta Corporación sufragará los gastos de traslación de los mendigos de otras provincias en

los casos en que no se hallen avecindados en ningún pueblo de Bizcaya, constituyéndose por lo tanto en carga provincial una parte importante de este servicio; pero todos los esfuerzos de la Diputación para combatir la plaga de la mendicidad resultarían estériles, si no fueran secundados con verdadero celo por todos los señores Alcaldes de la Provincia, que no dudo prestarán su decidida cooperación para que, aunados los esfuerzos de las Autoridades, se logre el fin apetecido.

Dios guarde á V. muchos años.—Bilbao, 16 de Mayo de 1889.—*El Presidente, PABLO DE ALZOLA.*»

(Se continuará)

CÁTEDRA DE BASCUENCE EN PAMPLONA

Hace ya algún tiempo que nuestro querido amigo y colaborador el ilustre bascófilo D. Arturo Campión, abrió en Pamplona una cátedra de bascuence, la que, según nuestras noticias, lleva muy buena marcha, concurriendo numerosos y distinguidos alumnos.

Ello revela el entusiasmo que germina en la capital hermana, por lo cual enviamos al Sr. Campión un caluroso aplauso, extensivo a su digno colega el ilustrado abogado pamplonés D. Estanislao de Aranzadi, tan amante como el que más de nuestra lengua y tradiciones venerandas.



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

(CONTINUACIÓN)

No me secundaron los Gobernadores civiles de Bizcaya ni de las provincias limítrofes, por entender sin duda que la legislación vigente no les autorizaba para ello, de modo que los mendigos expulsados de Bizcaya regresaban al poco tiempo para reincidir impunemente en la postulación.

Con el propósito de corregir el mal presenté en la sesión celebrada en 25 de Junio de 1889 esta moción:

«EXCMO. SR.:

La Administración pública ha tenido desde tiempos antiguos el deber ineludible de prestar amparo y protección á los indigentes y desvalidos que por su orfandad, decrepitud ó dolencias crónicas carecen de medios de subsistencia. Nada hay más desconsolador que el espectáculo que nos ofrecen esas pobres criaturas cuyas madres sólo pueden ofrecerles las tristezas de la miseria, y esos ancianos valetudinarios que ven acercarse el ocaso de su existencia entre los achaques corporales, cada vez más agravados y las torturas y desfallecimientos morales de un porvenir sombrío, cuando las puertas de los Asilos permanecen cerradas á su llamamiento é indiferentes á su infortunio.

El aumento incesante de la población, el desarrollo de las industrias, de la maquinaria y de los medios de locomoción, contribuyen

notablemente á aumentar el numero de inválidos del trabajo, y aunque recientemente se han dictado por el Estado algunas disposiciones para aliviar su suerte, los resultados serán ineficaces hasta que el servicio de los hospicios se instale en cada provincia con arreglo á todas sus necesidades, aparte de que las tradiciones de la región bascongada de gobernarse por sí misma, le obligan á buscar dentro del país el remedio á las deficiencias ó lunares que ofrezcan los servicios públicos.

Por fortuna la Diputación de Bizcaya se halla animada de un espíritu innovador que va traduciéndose en importantes reformas de todos los ramos que abarca su gestión administrativa. En lo que concierne á la Beneficencia Provincial, se ha levantado recientemente la Casa de Expósitos de Larrinaga, cuyo servicio está montado con gran perfección y esmero, costando su sostenimiento al erario provincial 157.800 pesetas anuales; se tiene en estudio la creación de la Casa de Maternidad, se han aprobado recientemente las bases para la instalación del servicio hospitalario en todos los pueblos de Bizcaya, evitando de este modo los conflictos que han surgido hasta ahora por falta de hospitales municipales y de la indispensable reglamentación para definir los deberes mutuos de la Excma. Diputación y de los Ayuntamientos, y el diputado que suscribe considera llegado el momento de que se reorganicen y completen los demás Institutos de Beneficencia, pues así lo reclaman de consuno las medidas dictadas para estirpar la plaga de la mendicidad, las buenas tradiciones administrativas de Bizcaya, los sentimientos cristianos y humanitarios de sus habitantes y el progreso incesante de los tiempos actuales.

Mas antes de proceder á formular un nuevo plan en tan delicada materia, se hace preciso dar á conocer las principales vicisitudes porque ha pasado este servicio, al que la Diputación foral del Señorío consagró atención preferente. Sostenía, en efecto, desde tiempo antiguo, los Expósitos, que por regla general suelen prohijarlos las familias de las nodrizas ú otros labriegos; costeaba las estancias de los dementes de Bizcaya en los Manicomios de Valladolid y Zaragoza y de los Sordomudos en el establecimiento de Burgos; se inició en las Juntas generales de 1854 la construcción de una Casa de Maternidad, aunque no llegó á realizarse el proyecto, levantándose en cambio en Santuchu el Establecimiento destinado á reclusión de mujeres de malas costumbres, que se instaló bajo la dirección de las Hijas de Nuestra Señora de la Caridad.

Los espléndidos donativos de D. C. de Murrieta y J. J. Uribarreri sirvieron también de estímulo para que se iniciase la erección de Casas de asilo y el Sr. Corregidor, al inaugurar las Juntas de 1860, llamó la atención del país congregado só el árbol de Guernica, acerca de la conveniencia de que se llevasen á cabo los acuerdos relativos á la creación de la Casa Provincial de Beneficencia para que, proporcionando asilo á la ancianidad indigente y á la orfandad desvalida, se lograse extirpar la mendicidad. Compráronse, al efecto, los terrenos de San Mames, y en las Juntas de 1862 se dió cuenta del proyecto formulado para levantar la Casa de Misericordia en aquel emplazamiento. Ejecutáronse las obras en los años siguientes y en 1864 se estudió el proyecto de Reglamento del Asilo fijando las cantidades que por pago de estancias deberían abonar los Ayuntamientos en proporción del número de pobres que enviasen, pero la resistencia que mostraron los pueblos á imponerse los sacrificios inherentes al sostenimiento de sus indigentes, originaron el fracaso del pensamiento, autorizando las Juntas de 1868 á la Diputación foral para que procediese á la enajenación del edificio de San Mames ó á darle otro destino útil para el país, aplicando su producto al ramo de Beneficencia.

En las juntas de 1864 se acordó aliviar á la Diputación del peso gravamen que le originaba el sostenimiento del establecimiento de Santuchu, cediendo el edificio en usufructo á la Comunidad de Nuestra Señora de la Caridad, á la que se le auxilia ahora con una pensión y habiéndose vendido en el año 1871 al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, en módico precio, el Asilo de San Mames, quedó desligado el Señorío, después de haberse impuesto cuantiosos dispendios, de sus propósitos de instalar el Hospicio Provincial.

No obstante este contratiempo, en la Junta general celebrada el día 18 de Julio de 1868, se nombró una comisión de Beneficencia encargada de preparar el Reglamento para la organización de tan importante servicio y habiendo redactado un trabajo concienzudo titulado *Bases para el planteamiento de Casas de Socorro ó Asilos de Beneficencia en el Señorío de Bizcaya*, se aprobaron, en la Junta de 7 de Julio de 1870, á condición de que se sometiesen al exámen de los pueblos.

En dicho plan se proponía la división de Bizcaya en cuatro distritos, debiendo crearse un asilo ó casa de distrito, que contaría de departamentos destinados á Hospicio y Hospital ó instalarse en edificios

separados, pero las vicisitudes por que pasó el país en los años siguientes y la pérdida del régimen foral, paralizaron el planteamiento de tan útiles reformas.

Es ciertamente sensible que después de haberse impuesto la Diputación los sacrificios que organizó la construcción del grandioso Asilo de San Mamés, lo cediese al Ayuntamiento por el exiguo canon anual de 3.750 pesetas. Faltó entonces la debida inteligencia entre la Diputación y los Municipios para proveer al sostenimiento del Asilo, por preferir aquellos mantener a sus indigentes en los pueblos respectivos en vez de abonar las estancias a razón de 0,75 pesetas diarias, que se fijaron en la circular de la Diputación foral de 2 de Noviembre de 1872 y que por cierto importan ahora 1,20 pesetas para las 50 plazas que se conservaron á los pobres de los pueblos, pero las necesidades crecientes de la Beneficencia provincial hubiesen encontrado aplicación para aquel Asilo. (1)

Por lo demás, el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, con su celosa Junta de Caridad, ha dado notable desarrollo á este instituto benéfico, cuyo resumen estadístico correspondiente al año económico de 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888, es como sigue:

Número de personas atendidas durante el año último

ACOGIDOS EN EL ASILO			SOCORRIDOS FUERA DEL ASILO		
	Por término medio en cada día	En 30 de Junio de 1888		Por término medio en cada día	En 30 de Junio de 1888
Ancianos	66	63	Personas socorridas con pensiones	3	3
Ancianas	96	97	Aprendices extranjeros	9	8
Niños	162	154			
Niñas	121	122			
Aprendices inter-nos.	27	31			
TOTALES	472	467	TOTALES	12	11

(1) En la actualidad pagan los Ayuntamientos de la provincia á razón de 0,50 pesetas por estancia y la Excma. Diputación las 0,70 restantes.

COLOCACIONES...	{	Niños.	18
	{	Niñas.	15

El Asilo de beneficencia de la I. villa de Bilbao se sostiene principalmente por la Caridad pública, y según el Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 14 de Octubre de 1886, se requiere para ser admitido haber cumplido 55 años en los hombres, 50 en las mujeres, y en los niños y niñas no ser menores de 7 ni mayores de 12. Además, es requisito indispensable que los solicitantes sean naturales de la villa, vecinos durante cinco años ó residentes por lo menos desde diez años antes, y los niños se reputan como naturales si son nacidos y bautizados en Bilbao, ó hijos de vecinos, aunque hayan nacido eventualmente en otro punto. Es también condición esencial en los mayores de edad, para que puedan ser admitidos en la Santa Casa que sean solteros ó viudos sin familia y que no padezcan enfermedades que puedan ser contagiosas, ni tengan defectos físicos que hagan necesario el cuidado de otra persona.

Bastan estas someras indicaciones para que se comprenda que, dadas las restricciones que contiene el mencionado Reglamento, no responde el Asilo de San Mamés á las necesidades del vecindario de Bilbao en la medida que reclama el rápido desarrollo de la población, porque habiendo crecido en los diez años transcurridos entre los dos últimos censos en 18.038 habitantes, de los cuales el 86 por ciento corresponden á la inmigración, puede asegurarse que cerca de la mitad del vecindario de Bilbao se halla excluido de los derechos de entrada en el referido Establecimiento.

Ya se ha indicado que el proyecto de Beneficencia de 1870 quedó aplazado porque se inició al poco tiempo la guerra civil, prómulgándose á su término la infausta ley de 21 de Julio de 1876. Constituida la Diputación Provincial interina en el año siguiente; las dificultades financieras que originó la lucha fratricida, las cargas que se derivaron del Concierto económico de 1878 y las incertidumbres de su renovación en 1887, debieron influir para que no se pensase en plantear nuevos servicios de Beneficencia, pero una vez normalizada la Administración provincial, se hace indispensable que se aborden de frente las dificultades, con el firme propósito de resolverlas de plano.

A falta de innovaciones en la materia por parte del Cuerpo provincial, la iniciativa privada ha venido á proveer en cierto modo á nece-

sidades tan perentorias, instalándose, hace diez años, en Bilbao, el *Asilo de ancianos de las Hermanitas de los pobres*, hermosa institución fundada en 1840 por un sacerdote de Bretaña, y cuyo éxito ha sido tan asombroso, que en la actualidad hay más de 400 Asilos extendidos en Europa, América y Asia. Las obligaciones de tan beneméritas y piadosas mujeres se encierran en un solo precepto de su regla y consiste en *dar su vida por el pobre, en el que ven á la persona de Jesucristo, y pedir limosna para sustentarle.*

En el edificio de Bilbao se han invertido 400.000 pesetas y sostiene actualmente 140 asilados naturales ó avecindados en Bizcaya, exigiéndole para ser admitidos, como regla general, que sean mayores de 60 años y que lleven 5 de residencia en la provincia.

La Excma. Diputación concedió un subvención ó limosna anual de 2.500 pesetas para el ejercicio de 1882-83, pero en vista del desarrollo creciente del Asilo, en sesión de 18 de Junio de 1888, acordó elevar aquella suma á pesetas 10.000, sin adquirir la obligación de seguir dándola, porque la misión de las Hermanitas es la de atender con el producto eventual de las limosnas á su benéfica obra.

Hay otro instituto católico italiano análogo para la educación de niños pobres ó abandonados, que sólo se ha planteado hasta ahora en España en Barcelona, pero en cambio, se ha establecido en Bilbao por el Excmo. Ayuntamiento un Asilo de huérfanos que tiene actualmente 28 camas y que se trata de ampliar construyendo un edificio de nueva planta. La Casa de beneficencia de Begoña está bajo la dirección de las *Hijas de la Caridad*, que no piden limosna como las Hermanitas, recibiendo, en cambio, una pequeña pensión para sostenimiento de algunos de los niños acogidos.

Hay además en varios pueblos de la provincia, Hospicios en donde recogen á los ancianos desamparados, pero es preciso reconocer que que hay gran deficiencia en los Asilos benéficos de Bizcaya, notándose la falta de la Casa de Maternidad, de un Hospicio de incurables, en donde tengan cabida las personas de edad media que sufren padecimientos ó enfermedades crónicas, de Asilo de huérfanos para los pueblos de la provincia y de más amplios establecimientos de ancianos, puesto que tanto en San Mamés como en las Hermanitas de los pobres, hay siempre gran número de pretendientes que esperan turno para la entrada.

Conocido el mal, es indispensable ponerle remedio con tesón y

perseverancia, porque de lo contrario, ni la Administración pública estaría á la altura de su misión, ni el país daría pruebas suficientes de sus filantrópicos y caritativos sentimientos en favor de las clases menesterosas. Estúdiase el asunto, y si los recursos del erario provincial no bastasen para plantear el proyecto completo de beneficencia, que alivie el infortunio de los indigentes, dirijase una excitación á las personas acaudaladas y benéficas, buscando el apoyo de la opinión pública, en la persuasión de que Bizcaya responderá en esta ocasión con la misma espontaneidad que cuando en las grandes catástrofes se ha apelado á su inagotable generosidad.

En conclusión, el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á V. E.:

1.º Que se nombre una Comisión especial de la Excma. Diputación que redacte un proyecto completo de beneficencia provincial, en la parte concerniente á Asilos de niños, ancianos é incurables.

2.º Con tal objeto se ampliarán los datos procedentes y se formará una estadística completa del número de indigentes de diversas clases, tanto naturales como vecinos ó residentes que hay en cada pueblo de Bizcaya, con separación de los que se hallan acogidos en algún establecimiento benéfico y de los que no se encuentran asilados.

3.º Para ilustrar su estudio, la Comisión tendrá á la vista el proyecto de Casas de Socorro y Asilos del año 1870 y podrá oír á las Autoridades, Juntas de gobierno, Directores de los Asilos, etc., y asociará sus trabajos á otras personas idóneas, con el objeto de acabar el plan y formular los presupuestos de gastos correspondientes, tanto de las nuevas instalaciones como de su sostenimiento.

V. E., no obstante, resolverá como siempre lo que juzgue más acertado.

Bilbao, 20 de Junio de 1889.—Pablo de Alzola».

Se formó la estadística de indigentes de los pueblos de Bizcaya, pero mis sucesores en la Corporación provincial dejaron olvidado este proyecto.

(Se continuará)



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

IX

Asociación de la Caridad en Zaragoza

Teniendo presente que las limosnas repartidas en las calles fomentan la mendicidad, se pensó en la capital de Aragón que mediante el compromiso adquirido por los vecinos de suprimir en absoluto las dádivas en la vía pública y la asistencia reglamentada á los verdaderos indigentes, se corregiría el mal.

Se convocó al efecto en 1898 una Junta magna, á la que concurrieron las personas más caracterizadas de la ciudad y, aceptado el pensamiento, se redactó el Reglamento que tengo á vuestra disposición. Varios de los artículos explican lo más esencial del Instituto benéfico, en estos términos:

«Artículo I .^o Se crea una Asociación de carácter local, titulada *La Caridad*, bajo el protectorado del Excmo. Ayuntamiento, pero con acción independiente en sus funciones.

Art. 2.^o Los fines de esta Asociación serán: en primer término el socorro de los pobres desvalidos de la ciudad, con arreglo a los principios de caridad cristiana, y en segundo lugar evitar la mendicidad.

Art. 3.^o La Asociación estará constituida por todos los vecinos que de ella quieran formar parte; pudiendo estar representadas todas las clases sociales, desde la más elevada hasta la más modesta.

Art. 4.^o Para la dirección y gobierno de esta benéfica Asociación

habrá un Consejo compuesto del Presidente, que será el Alcalde, dos Vicepresidentes, trece Vocales, el Tesorero, el Contador, el Secretario y Vicesecretario.

Art. 10. Para el sostenimiento de la Asociación pagarán los socios la cuota voluntaria que su caridad les dicte. También se admitirán los donativos en dinero y en especie que puedan aplicarse á los fines de la Asociación.

Art. 13. El Alcalde, en todo cuanto sea compatible con los principios de caridad y con las disposiciones legales, y de acuerdo con la autoridad superior gubernativa, evitará la mendicidad por las calles y plazas de la población y resolverá, según su prudente arbitrio, las demandas urgentes de socorro que se le hagan.

Art. 14. El Consejo de la Asociación practicará una gestión constante por todos los medios de investigación que juzgue necesarios para que los pobres residentes en Zaragoza útiles para el trabajo obtengan jornal en las obras municipales y particulares. y los impedidos, enfermos, niños abandonados, pobres transeuntes y cuantos necesiten auxilio ingresen en el Asilo correspondiente ó reciban por medio de las Asociaciones y Hermandades benéficas de la Ciudad el socorro adecuado. Para ello acordara el Consejo todos los meses la subvención que ha de conceder á cada Asilo, según la importancia de los servicios que hayan prestado en el mes anterior y del estado de los fondos de la Asociación.»

Empezó a funcionar en I.º de Noviembre de 1898, después de haberse iniciado la suscripción, que produjo más de 3.000 pesetas mensuales.

Como no se había hecho el censo de pobres cuando comenzó la distribución de socorros, se facilitaron bonos á cuantos se presentaron á pedirlos, y como pasaron de mil diarios en la primera decena, resultó excesivo el gasto, pero mediante la fiscalización conveniente para justificar la verdadera necesidad, se redujo el número de socorridos á 400, siendo actualmente de 600.

Se hace el reparto en los sábados, entregando tarjetas que valen para la comida de siete días, y á los indigentes que tienen mucha familia se les dan dos bonos. La oficina está en la Casa Consistorial, encomendada á los empleados del Ayuntamiento, y de este modo no paga ningún sueldo *La Caridad*.

En 1899 inauguró la *Escuela-Asilo*, á la que asisten 300 niños,

niñas y párvulos que permanecen en la misma desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde, dándoles á la par de la educación, la comida. En este Asilo se recogen *todos los niños vagabundos*, los huérfanos de padre ó madre pobre y los hijos de los indigentes que no pueden trabajar, con lo cual se ha conseguido quitar de las calles á los chicos *que tanto molestaban y que en lo porvenir podían ser un peligro para la sociedad*.

La comida se facilita por una cocina económica instalada y administrada directamente por *La Caridad*.

Ascienden los gastos mensuales á unas 5.200 pesetas, que se sufragan con la suscripción pública, supliendo el déficit con donativos de los casinos y de particulares, más el producto de una tómbola y algunas funciones benéficas.

La mendicidad está prohibida en absoluto, y al que pide limosna se le lleva al Depósito municipal, en donde se le socorre si es de la población, y se le pone á disposición del Gobernador civil si es forastero, el cual lo envía á su pueblo por tránsitos de justicia. Esto se halla dispuesto por una Real Orden dictada al efecto para Madrid y que se hizo extensiva á Zaragoza, medidas de policía y prevención social de ineludible utilidad pública, pero que no se hallan en consonancia con los preceptos de nuestro Código penal.

Desde la organización de *La Caridad* en Zaragoza el año 1898, puede asegurarse que ha desaparecido la mendicidad callejera. Subsiste, sin embargo, la tolerancia con algunos pobres autorizados para pedir limosna en ciertos puntos señalados de antemano que no se les permite cambiar, pero como no se han concedido nuevas autorizaciones desde aquella fecha, va desapareciendo paulatinamente esta clase de mendigos. En donde resulta difícil de cortar radicalmente la postulación, es en los paseos de las afueras, en los que es preciso ejercer una gran vigilancia, especialmente en los días festivos, pero se confía en la curación completa del mal, si se consigue aumentar en unas veinte mil pesetas anuales el ingreso del Instituto benéfico

X

Conclusiones

He aquí un ejemplo práctico de los resultados conseguidos en la capital de Aragón con relativa economía.

La necesidad imperiosa en que se han visto los Ayuntamientos de otras ciudades españolas de atajar la postulación, les ha inducido á organizar otras asociaciones análogas que funcionan en Sevilla, Cádiz, Santander y otras poblaciones.

Su aplicación á Bilbao mejoraría notablemente el lastimoso estado de la mendicidad, pera la afluencia extraordinaria de familias desprovistas de recursos y de indigentes atraídos, los unos, por el desarrollo minero é industrial de Bizcaya, que les ofrece esperanzas de encontrar trabajo, y otros por el aliciente de las limosnas y socorros domiciliares, exigirá que se adopten diversas medidas si se ha de extirpar la postulación.

No conviene limitarse á socorrer á los niños abandonados en la vía pública, sino que es indispensable recogerlos del arroyo, en donde corren peligro inminente de su perdición definitiva, para educarles en el camino del bien y enseñarles un oficio con el que puedan ganarse honradamente la subsistencia.

A los indigentes por hábito de holganza se debe recluirlos también para procurar su reforma; á los que no pueden sobrellevar el trabajo por falta de fuerzas físicas, hay que asistirles con esmero hasta que alcancen la robustez necesaria, y los que por padecer males crónicos no tienen cabida en los hospitales, ni tienen parientes que les cuiden, mediante determinados socorros, deben ingresar en el Asilo organizado convenientemente.

Como complemento de la instalación de este Instituto benéfico, es indispensable, según se ha demostrado en el curso de la Conferencia, que se modifique la legislación española con objeto de reprimir eficazmente, tanto la mendicidad como la costumbre de vagabundear, poniéndola en consonancia con la que rige en todos los países cultos. Para ello hace falta la reforma del Código penal, á fin de considerarlas, en los casos de reincidencia, como faltas, ó bien, que se dicte una ley de Seguridad pública, á semejanza de las promulgadas en otras naciones.

No creo que se debe encerrar á los mendigos en la cárcel, sino en los asilos ó refugios creados para su custodia y corrección.

Como síntesis de cuanto llevo expuesto, resumo mis ideas en la materia en las siguientes conclusiones:

1.^a Interin se llegue á una solución definitiva para extinguir en Bizcaya la mendicidad, se promoverá la creación de una Junta de Caridad que por procedimientos análogos á los empleados en Zaragoza y otras ciudades españolas, organice la asistencia á los indigentes, bajo la base de que no se den limosnas en la vía pública.

2.^a Que se gestione cerca de la Diputación provincial y de las personas generosas y benéficas, para la construcción de uno ó de varios asilos destinados á refugio de niños abandonados. así como de los mayores indigentes ó incurables.

3.^a Es indispensable que en los nuevos asilos se establezca el régimen del trabajo obligatorio para todos los acogidos á quienes sus fuerzas y estado de salud les permitan ocuparse en labores útiles, cuyo producto se destinará en parte al pago de la asistencia y el resto á la formación del peculio de los acogidos.

4.^a A fin de que resulte eficaz el funcionamiento del nuevo Instituto benéfico y se contenga la invasión de mendigos del resto de España, se gestionará cerca del Gobierno para que supla nuestra carencia casi completa de disposiciones legales en materia de vagancia y mendicidad, que sólo ha servido para fomentarla, con un régimen análogo al que ha dado excelentes frutos en otras naciones.

HE DICHO.



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

SEGUNDA CONFERENCIA

dada en la noche del 29 de Octubre de 1902

EXORDIO

SEÑORES:

En 15 de Marzo último tuve la honra de disertar ante vosotros acerca de uno de los problemas sociales que despiertan la atención asidua de los gobernantes, legisladores, penalistas, magistrados y sociólogos, así como de las diputaciones provinciales, ayuntamientos, la prensa periódica y de las personas dotadas de sentimientos caritativos y benéficos, que se preocupan de los medios más adecuados para el amparo de los desvalidos. Me refiero al tema de *La Mendicidad y la Vagancia*.

Dedicada esta Academia de Derecho y Ciencias Sociales á la controversia, fueron impugnadas las conclusiones formuladas al término de la Conferencia, hallándome, por tanto, en el deber de contestar á sus objeciones, pero mi viaje á la Corte en los primeros días de Mayo y la clausura de las sesiones antes del regreso, me obligaron á aplazar el debate. Habíase señalado para reanudarlo uno de los últimos días de la semana corriente, cuando ayer me invitó la Junta Directiva á que adelantase la segunda Conferencia, con el propósito de celebrar esta sesión con asistencia de las distinguidas personas que han tomado par-

te en el Congreso de Seguros por accidentes del trabajo, á las que dirijo un afectuoso saludo, congratulándome de cooperar con mis modestas fuerzas al cariñoso recibimiento que merecen tan conspicuos representantes, aunque hubiera sido preferible encomendar la disertación de esta noche á otro orador más elocuente.

Os felicito cordialmente por vuestras importantes tareas y por haber escogido á Bilbao para celebrar la primera Asamblea española de Seguros, y véome en la precisión de explicaros la causa de no haber concurrido á vuestras deliberaciones la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, que ocupa más de 5.000 obreros, siendo la entidad industria más importante de la comarca. Su Consejo de Administración, al que tengo la honra de pertenecer, ha preferido, por la misma magnitud de la Empresa, arrostrar directamente, y sin intermediarios, las contingencias de los accidentes del trabajo, inspirándose también en el propósito de ejercer una acción tutelar hacia sus operarios en los casos dudosos que se originan por las deficiencias de la ley.

Si ha de corregirse por completo el pauperismo, de una de cuyas ramificaciones voy á ocuparme, es preciso generalizar en nuestro pueblo: y en la clase media, el seguro para la vejez, para afianzar el porvenir de los jóvenes de ambos sexos y sobre toda clase de accidentes. Entiendo que vuestra gran competencia en la materia puede ser provechosa para que, ejercitada en los Congresos sucesivos, estudie las fórmulas más adecuadas con objeto de difundir entre nosotros el seguro, limitado hasta ahora á los casos de incendio, á los transportes marítimos, sobre la vida, á los accidentes del trabajo y á algunas hermandades de ganaderos, á fin de extenderlo á otros muchos riesgos de la agricultura, de la industria y de las profesiones.

I

Resumen de la Conferencia anterior

Tracé el cuadro lastimoso que ofrecen los paseos y avenidas de Bilbao cuajados de pordioseros que imploran la caridad pública, hallándose interesado el prestigio y buen nombre de la villa en que desaparezca esta plaga, que constituye una censura vívida contra la Administración pública y los servicios de beneficencia. Consigné que le mendigo válido y el vagabundo, no sólo constituyen un censo gravoso

para la colectividad, sino que sus hábitos de holganza, desprovistos de disciplina, les arrastran insensiblemente al camino de la delincuencia.

Distinguí entre la miseria derivada de las enfermedades, de los males crónicos, de la vejez y aun de la carencia absoluta de trabajo, y la que es fruto del ocio voluntario y culpable, sosteniendo que la sociedad está obligada á socorrer la primera, pero que debe corregir al mendigo obstinado que se niega al trabajo.

Para explicar el contraste entre los países adelantados en donde ha desaparecido casi totalmente la postulación y el nuestro, en el que si se ha logrado atenuarla en algunas poblaciones, se exhibe con verdadero desenfreno aquí, en Madrid y en otras ciudades, hice un rápido examen de la legislación extranjera, cuyos fundamentos consisten, en la mayoría de las naciones, en el sistema de represión, combinado con el trabajo obligatorio de los detenidos, el desarrollo de los asilos benéficos y de los institutos de corrección. Los depósitos de mendigos franceses; las *Work-houses* ó Casas de trabajo inglesas; los Refugios belgas admirablemente organizados; las Colonias agrícolas holandesas y los Albergues de etapas ó estaciones de socorro germánicos constituyen diversos modelos encaminados á extirpar la mendicidad.

En cambio, nuestros jurisconsultos presumieron de más sabios y avisados en materia penal que todas las eminencias del mundo, al borrar del Código de 1870 el Título relativo á *Vagos y Mendigos*, por constituir, á su juicio, tal lujo de prevenciones y castigos el signo distintivo de los pueblos tímidos y asustadizos, ligereza que nos apartó del rumbo seguido por todos los países adelantados, originando entre nosotros un verdadero retroceso y un estado de cosas vituperable.

Examiné la legislación española del ramo de Beneficencia, indicando las causas de su estado deficiente, derivado de la escasez de recursos que evitan en las naciones anglo-sajonas con la contribución de pobres.

Aplaudí la organización de los asilos de Guipúzcoa y manifesté que mientras tuve la honra de presidir la Diputación Provincial de Vizcaya inicié un proyecto, amplio, de beneficencia provincial, en la parte concerniente á asilos de niños, ancianos é incurables, que quedó después relegado al olvido.

Terminé la Conferencia del mes de Marzo formulando varias conclusiones encaminadas: á promover la organización de una Junta de

Caridad análoga á la de Zaragoza, bajo la base de que no se den limosnas en la vía publica; á construir un asilo destinado a los niños abandonados y á personas mayores, tanto indigentes como incurables, montado bajo el régimen del trabajo obligatorio, con arreglo al estado de salud y fuerzas de los acogidos.

Por último, consigné que si había de resultar eficaz el funcionamiento del nuevo Instituto benéfico, era indispensable suplir nuestra carencia de legislación en materia de vagancia y mendicidad, que sólo ha servido para fomentarla, con un régimen parecido al que ha dado excelentes frutos en otros países.

II

Nuevos argumentos en apoyo de la tesis sustentada

Al término de mi conferencia pidieron la palabra varios académicos versados en la ciencia del Derecho, interviniendo en los debates sobre la materia los señores D. J. Benito Marco y D. Juan Migoya, con la ilustración que les caracteriza.

No me sorprendió que mis ideas respecto de los medios de reprimir la vagancia y la mendicidad fuesen impugnadas, y yo agradezco á ambos letrados las objeciones que se han servido formular.

La contradicción aviva al estímulo, y aunque yo había formado un juicio maduro sobre estos asuntos, con la experiencia adquirida durante seis años y medio en que tuve la honra de presidir las dos Corporaciones administrativas más importantes de Vizcaya, y con el estudio de la legislación extranjera, la crítica de los señores Marco y Migoya me ha obligado á extender el campo de mis investigaciones.

He apelado á adquirir nuevo caudal de datos á los libros más recientes, á las revistas españolas y de otros países, á los debates de los parlamentos, á los congresos penitenciarios, á los escritos de los tratadistas de estudios penales, á las Memorias del Fiscal del Tribunal Supremo y de los fiscales de las Audiencias provinciales y aún á los proyectos de ley anunciados para la presente legislatura, y no ha podido ser mayor mi satisfacción al observar la unidad de miras que reina acerca de los procedimientos más eficaces al logro del fin apetecido, entre las autoridades de tan delicada materia. Quiero decir, que si yo no hubiese estado en terreno firme, tanto en las apreciaciones como

en las soluciones propuestas, se daría el caso de la universalidad del error, por mi completa coincidencia con la legislación y aun con las novísimas tendencias hacia el perfeccionamiento social predominantes en los pueblos más adelantados.

Como las medidas de represión aconsejadas por mí para los vagabundos y mendigos de oficio entran de lleno en el campo de los establecimientos penitenciarios, he ampliado el trabajo anterior con otro examen comparativo entre las prisiones extranjeras y las nuestras, de lo cual resulta, como en los asilos de indigentes, el mismo contraste de la labor perfectamente organizada en las de fuera, con la holganza casi sistemática en las nuestras.

No se ha caído todavía en España en la cuenta de que el método más eficaz para la corrección de los reclusos, consiste en inculcarles simultáneamente los buenos principios morales y el amor al trabajo, que les aparte al recobrar la libertad de la vagancia para inducirles al camino de la delincuencia, que daría de nuevo con ellos en la cárcel.

¡Cuando se recorren los patios y las salas de las prisiones españolas, causa pena ver tantos jóvenes vigorosos entregados al perpétuo descanso! ¡Qué caudal podría obtenerse con una buena organización del trabajo, á fin de destinarlo á la mejora de nuestros deplorables establecimientos y á la formación de un peculio para los detenidos y penados! Causa tristeza la visita aún á la Cárcel de Bilbao—y eso que es de las mejores de España—no sólo por su deficiente higiene y saneamiento, sino por el triste espectáculo de los niños reclusos que debían hallarse en una Casa de Corrección y, sobre todo, por la falta de una Junta de Patronato de las que proporcionan trabajo, vigilan y amparan á los desgraciados que luchan al extinguir la condena con el estigma carcelario. ¡Cuánto camino nos queda por recorrer para imitar a esos países en los que hay prisiones que cubren sus gastos, numerosas carreteras y obras hidráulicas construidas por los penados, y en donde florecen las instituciones tutelares que rehabilitan á tantos reclusos para su reingreso en la vida social!

La síntesis de todos los estudios y acuerdos que he de exponer rápidamente en el curso de esta Conferencia, como la última palabra de la ciencia penal, consiste en aplicar á los vagabundos y mendigos reincidentes la reclusión en un asilo donde sea obligatorio el trabajo, que ha de prolongarse por el plazo necesario para evitar la reincidencia y conseguir la enmienda; á los indigentes inválidos se les debe recoger

en establecimientos de beneficencia hasta que recobren sus fuerzas, y á los menores de edad se les somete a un régimen de educación y de trabajo en las casas correccionales.

Cuando el Gobierno militar de los Estados Unidos sustituyó en la Isla de Cuba á la dominación española, se señaló la diferencia de métodos de administración y gobierno en tres ramos principales. 1.º La higienización de la Habana para combatir con buen éxito la fiebre amarilla. 2.º La extensión del número de escuelas (aunque contribuyó á ello la holgada situación en que abandonamos la gran Antilla, por cargar nuestro Tesoro con todas sus deudas). 3.º La organización de la colonia agrícola *La Tricornia*, á donde enviaban á los inmigrantes desprovistos de determinado capital y á los vagabundos, para someterles á un severo régimen disciplinario

Los Fiscales de las Audiencias españolas se lamentan de la lenidad de las leyes para limitar la licencia de los que viven sin oficio ni domicilio conocido, y D. Segismundo Moret, Ministro de la Gobernación del partido liberal, que había sido hasta ahora poco propenso á robustecer el principio de autoridad, aleccionado por los desengaños, ha prometido la presentación inmediata de aquel proyecto de ley declarando en el Congreso de los Diputados *la insuficiencia del Código penal* vigente, entre otras cosas en lo concerniente á vagos y mendigos.

No puede menos de lisonjearme tanta conformidad con las ideas por mí sustentadas seis meses há, y presumo que aquella Conferencia no debió pasar inadvertida, cuando el Sr. Presidente de la Diputación Vizcaina ha presentado recientemente la moción encaminada á crear una institución benéfica, resucitando así el proyecto que, iniciado por mí, había quedado olvidado en aquellas oficinas durante los últimos doce años. Analizaré mas adelante la propuesta del Sr. D. Enrique Aresti y el acuerdo recaído al aprobarla en principio por sus compañeros.

(Se continuará)



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

(CONTINUACIÓN)

III

Opiniones de varios tratadistas.

Acaba de publicar D. Manuel Gil Maestre en la *Revista Contemporánea*, un interesante estudio de Antropología y Sociología titulado *El Vago, el Vagabundo y el Mendigo*, que recomiendo á los que me escuchan, y del que voy á dar una ligera idea.

Expone los factores determinantes de la delincuencia y del delito según varios ilustres criminalistas, el ciclo recorrido por la generalidad de los vagos y mendigos, los males sociales de la ociosidad, sus relaciones con la criminalidad y examina *El Vagabundo de Gorki*, los estudios acerca de los gitanos de Cervantes, de los bohemios por Gonchkin y Lombroso, las antiguas novelas picarescas *Guzmán de Alfarache*, *Vida del Lazarillo de Tormes*, *El Diablo Cojuelo* y *El Buscón*, que fotografían los tipos de pordioseros en los siglos pasados.

Considera al *vago*, al *vagabundo* y al *mendigo* como productos casi siempre, no de la miseria ni de la lucha desesperada por la existencia, sino del medio ambiente, de causas fisiológicas y psicológicas, del influjo mórbido de la herencia, del ejemplo, del hábito, de las preocupaciones y *de poco meditadas y oportunas leyes*.

Combate la opinión de que aquellos parásitos sólo dañan á la sociedad por privarla de su cooperación útil, manteniéndose ociosos cual zánganos de la colmena, pues entiende que en la mayoría de los vagos, y en todos los vagabundos y mendigos de oficio, se encuentra, con sus más distintivos caracteres, congénitos ó adquiridos, intrínsecos ó extrínsecos, al delincuente instintivo, ó al de ocasión que, por efecto de la degeneración ó por otras causas, se convierte en malhechor.

Recuerda la interesante historia del ladrón madrileño Luis Candelas, cuya celebridad traspasó las fronteras de nuestra patria, y su historia se perpetuó en los romances callejeros que leen con avidez no solo el vulgo y las clases ínfimas de la sociedad, sino los miembros del hampa y el público que llena las cárceles y los establecimientos penitenciarios.

No fué lanzado aquel bandido á la vía del mal por la miseria, ni por la dificultad de ganarse la vida, ni por el influjo deletéreo que le rodeara en sus primeros años, sino por influencias posteriores, por los malos ejemplos y los vicios que se apoderaron de él, y cuyo origen se encontrará, tal vez, en su mismo organismo. La afición, tan común en los degenerados á las *juergas*, al *dolce farniente* y á la necia vanagloria, obsesión de los malhechores, que unidas á indudables anormalidades psíquicas, hicieron de él un tipo de los que César Lombroso llama delincuente nato y los demás publicistas de su escuela *por degeneración*. Agotados sus recursos y reducido á un estado de penuria intolerable, dadas sus costumbres de rumboso y disipado, hubo de lanzarse á la serie de robos, que por su audacia y originalidad le convirtieron en célebre bandolero.

Ocupándose de las opiniones de algunos escritores, cita al sabio catedrático de Salamanca D. Pedro Dorado Montero, que milita en las escuelas más avanzadas. En su estudio *El derecho penal represivo y preventivo* dice que los especialistas y los legisladores han visto, por un lado, que la vagancia no constituye delito, pero sí un peligro constante y una causa permanente de criminalidad. Afirma que no debe aplicarse una pena á la vagancia, sino una medida de prevención pública, adoptada por las autoridades administrativas y no por las judiciales, y recomienda los sistemas de reclusión adoptados en Inglaterra y en Bélgica, «porque del encierro en una prisión, donde buscan los indigentes alimento y hospedaje gratuito, salen más endurecidos que á su entrada.»

El penalista D. Pedro Armengol, afiliado á la escuela jurídica clásica, sostiene que la vagancia necesita la represión, como sucede en casi todos los países, entendiendo que el Código penal debe perseguirla. «La vagancia no es propiamente delito, sino un vicio, como el juego, que castiga el Código con arresto», y opta por la corrección en casas ó colonias dedicadas al trabajo de los asilados.

Mr. H. Du Puy, en su obra *Vagabondage et Mendicité*, dedicada á un estudio crítico de la legislación vigente en Francia, aboga porque se segregue de la persecución ante los tribunales á los indigentes ancianos ó enfermos, cuando sus infracciones no vayan acompañadas de alguna circunstancia agravante. Pero al propio tiempo, como es preciso tomar respecto de ellos medidas de seguridad pública al par que de socorro, recomienda que se proceda á su arresto y reclusión en establecimientos organizados por el modelo de los refugios belgas.

Elogia el artículo 274 del Código francés, que dispone el encierro de los mendigos en los Depósitos, añadiendo que por su régimen defectuoso no se obtienen todos los resultados apetecibles. La garantía de la corrección se funda en que se prolongue el tratamiento en los asilos y no en las cárceles, donde se rozan con malhechores

Respecto de los vagabundos y mendigos válidos, aconseja las medidas de represión penal progresiva, con la condición esencial para los reincidentes de que su permanencia en los asilos de trabajo dure varios años. Después de cuatro condenas de más de tres meses por vagancia, opina por el destierro á las colonias, prohibiéndoles la permanencia en Francia, en donde podrían constituir un peligro para la seguridad pública, de modo que en conjunto sus procedimientos son más severos que los actuales.

Mr. Louis Riviere ha presentado en el Parlamento francés varias proposiciones para perfeccionar la organización vigente, trabajos que ha resumido en su libro *Mendicants et Vagabonds*.

Recomienda el sistema belga por sus buenos resultados y concreta sus conclusiones en estos términos. Corresponde á la asistencia pública ó beneficencia el socorro á los ancianos y á los niños. El auxilio á los válidos sin trabajo debe eludirlo el Estado para no fomentar los talleres nacionales y corresponde por completo al resorte de la iniciativa privada. Los vagabundos deben hallarse comprendidos en las disposiciones penales: para la primera falta, la indulgencia; á la segunda, se debe aplicar la represión, pero dándole un carácter correccional me-

diante el encierro en la prisión celular; con recargo en los casos de reincidencia. Después de varias condenas, se considerará como incorregible al vagabundo y se le encerrará en un asilo de trabajo obligatorio por un periodo comprendido entre cinco y diez años.

La sentencia se encomendará como en Bélgica á los jueces de paz ó municipales, por tratarse de faltas más bien que de delitos. «Todos están conformes en poner término á un estado de cosas insostenible. El Estado aumentará sus gastos, pero por costoso que resulte el régimen de los asilos, será inferior el gasto de cada recluso á lo que cada vagabundo cuesta á la sociedad».

La nueva escuela penal positiva de Lombroso, Ferri y Garófalo es más severa que la escuela clásica al estimar la reparación del daño causado como uno de los objetos principales de la represión. Garófalo, en la *Indemnización á las víctimas del delito*, desarrolla este tema con sólidos argumentos, y al tratar de los medios coactivos contra los rehacios, recomienda el trabajo en cuadrilla, incluso para los vagabundos y los ociosos. Así como censura los plazos fijos señalados en el Código para retener á los ladrones, sustituyéndolos por el tiempo necesario para devolver el importe de la deuda, sostiene también, que no deben recobrar la libertad los vagos hasta que adquieran *el hábito del trabajo*. Añade que los delincuentes deben contribuir, en primer término, á allegar los fondos necesarios para el sostenimiento de las prisiones.

(Se continuará)



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

(CONTINUACIÓN)

IV

Acuerdos del Congreso penitenciario de París

El quinto Congreso penitenciario internacional celebrado en 1895, dedicó una parte importante de sus trabajos y deliberaciones al tema de estas Conferencias. Los acuerdos de aquella Asamblea, que según Mr. Du Puy, se componía *de los criminalistas más eminentes de Europa*, encierran una autoridad tan indiscutible, que me ha lisonjeado el conocimiento reciente de sus resoluciones, que coinciden por completo con mis ideas.

Hé aquí las conclusiones del Congreso de París.

«La sociedad tiene el derecho de adoptar medidas de defensa, aun las coercitivas, contra los mendigos y vagabundos. Juntamente con este derecho le incumbe también organizar, por un método racional la asistencia pública, los socorros y el patronato.»

«Se debe tratar de modo distinto á los mendigos y vagabundos, según sean: 1.º Indigentes, inválidos ó enfermos. 2.º Mendigos ó vagabundos por accidente ó casualidad. 3.º Mendigos ó vagabundos de oficio.

«Es preciso atender á los primeros hasta que recobren las fuerzas para ganar los medios de subsistencia. A los segundos, se les debe recoger en refugios ó asilos de socorro, metódicamente organizados, en los que sea obligatorio el trabajo y, á los terceros, es menester someterlos á una represión severa, que evite la reincidencia.»

«La medida más eficaz contra los mendigos y vagos de oficio consiste en la clausura prolongada en virtud de una sentencia judicial, en las colonias especiales organizadas con trabajos de varias clases. Los internos recuperarán la libertad cuando se haya conseguido su enmienda y rehabilitación, resultando inútil prolongar su encierro. Debe considerarse el trabajo en estos asilos, no sólo como medio de represión, sino también como factor indispensable para regenerar á los detenidos.»

Obsérvese la severidad que preside en tan sabias resoluciones respecto de los vagos y pordioseros válidos y crónicos, puesto que la pena de encierro por tiempo indefinido supera á los castigos señalados taxativamente en varios de los códigos vigentes.

Vale la pena de recoger algunas opiniones sustentadas en los notables informes presentados por algunos asistentes al Congreso de París.

Mr. Batardy, jefe de sección del ministerio de Justicia de Bélgica, se mostró indulgente al estimar que la mendicidad y la vagancia no constituyen por sí solas un delito, pero añadiendo que con frecuencia van acompañadas de circunstancias agravantes y que la sociedad tiene el derecho de adoptar medidas coercitivas contra los pordioseros, cuya circulación constituye un peligro; si bien se halla también obligada á organizar la asistencia pública y el patronato.

Sostuvo que no entraba en su ánimo la idea de permitir el ejercicio libre de la mendicidad, empleando el argumento de que si no constituye un delito, es en cambio *una plaga y un peligro social* del que hay derecho á preservarse. Y al parecer de algunos de que la represión constituye un ataque á la libertad individual, contestaba Mr. Batardy, que tampoco delinquen el infestado de enfermedad contagiosa ni el loco, y sin embargo se les encierra, en bien de la comunidad, en el lazareto ó en el manicomio, de modo que por caminos distintos llegaban todos los congresistas, con cortas discrepancias, al mismo resultado, de la absoluta necesidad de combatir enérgicamente la mendicidad hasta lograr extinguirla.

V

El Fiscal del Supremo.—Proyecto de ley de Seguridad pública

La Memoria leída por el Sr. Ruíz Vallarino, fiscal del Tribunal Supremo, con motivo de la última apertura de los Tribunales realizada por el ministro de Gracia y Justicia, Sr. Montilla, contiene datos y observaciones interesantes respecto del estado de la criminalidad en España.

«La indisciplina social y la relajación de costumbres y de sentimientos en el pueblo van desgraciadamente en aumento, sin que se vislumbre nada que de modo eficaz tenga virtud bastante para contener esa dirección enervante y ruinosa.»

Los fiscales de provincias atribuyen el mal, entre otras causas, al creciente uso de armas, á la costumbre de tomarse la justicia con sus manos, á la lenidad sistemática del Jurado, al abuso de las bebidas alcohólicas adulteradas con mezclas nocivas; y el de la Audiencia de Córdoba presenta, como concausa del incremento de la delincuencia, el pernicioso influjo de las ideas socialistas, mal propagadas y peor entendidas.

El fiscal de la Audiencia de Barcelona, que es la ciudad más perturbada entre las capitales españolas, pone el dedo en la llaga atribuyendo, como os he dicho, el desarrollo de la criminalidad «al considerable número de individuos que viven sin oficio ni domicilio conocido, ni de otra cosa que del producto de sus delitos, para los que encuentran facilidades en la misma extensión del campo de sus operaciones, *en la lenidad de las leyes* los que gozan de derechos, sin contribuir al cumplimiento de los deberes correlativos, y en la casi impunidad que les resulta, ya que en muchas ocasiones no se logra el descubrimiento de los autores de los crímenes. «Si en las leyes, sin mermar los legítimos derechos de los ciudadanos honrados, se hiciera algo para *limitar la licencia perjudicial en que viven cuantos sin oficio, ni domicilio conocido, ni medios de subsistencia se agitan en las grandes capitales*, mucho ganarían la moral pública y la tranquilidad general, ya que los delincuentes de que se hace mérito, sobre constituir una peligrosa enseñanza para muchos desdichados, ha demostrado la experiencia *que son un elemento temible en días de agitaciones populares.*»

Con posterioridad á mi primera conferencia, el jefe del partido conservador D. Francisco Silvela, lanzó en uno de sus discursos la idea de que es absolutamente necesaria en España una ley de Seguridad, análoga á la que rige en todos los países cultos, en los que cuentan además con códigos penales mucho más severos y restrictivos que el nuestro. Como España ha atravesado un largo periodo de turbulencias y los legisladores eran con frecuencia los revolucionarios y agitadores, amañaron las leyes á su gusto para conspirar sin peligro, hasta el punto de que se daba en la Gran Antilla el grito de *Viva Cuba libre* sin exponerse al menor contratiempo.

Después de perdidas las colonias, como cundiera el mal ejemplo entre algunos exaltados de Cataluña y aun de Bizcaya, se dictó en 1899, durante la dominación conservadora, la ley relativa á los delitos de injuria y calumnia contra las autoridades civiles y militares, que comprendió los ataques contra la integridad de la nacionalidad española y la independencia de su territorio.

Aceptada la necesidad de promulgar una ley de Seguridad pública por el ministro de la Gobernación D. Segismundo Moret y Prendergast, ha expuesto ante el Congreso de los Diputados las líneas generales del proyecto, anunciando que serán objeto de la ley aquellas personas cuya manera de vivir envuelva peligro para la tranquilidad pública, como son los extranjeros no domiciliados en el Reino, los mendigos, prostitutas, vagos, personas de mal vivir y sobre todo, los que habiendo cumplido condenas en establecimientos penales, ó sido indultados, son puestos en libertad. Todas estas personas, cuando han sido condenadas más de una vez por los tribunales, y las reincidencias de las faltas que se enumeran, se sujetarán á la vigilancia de la autoridad, imponiéndoles la obligación de residir en los puntos que se les señalen.

(Se continuará)



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Álzola y Minondo

(CONTINUACIÓN)

VI

Régimen de las prisiones extranjeras

En todos los códigos, excepto en el nuestro, se castiga la vagancia y la mendicidad con la pena de prisión, y conviene examinar, aunque sea de pasada y á grandes rasgos, el sistema penal á que se somete á los delincuentes en otros países.

El fin correccional de las penas, afirmado por el cristianismo como dice el catedrático de Derecho Administrativo D. Vicente Santamaría de Paredes—al interponer como deber de caridad la asistencia y el consuelo á los reclusos, quedó reconocido como principio de derecho desde el siglo XVIII, iniciándose en Inglaterra y los Estados Unidos la reforma del antiguo método penitenciario, basado en el régimen de comunidad de los penados, que constituía las prisiones en escuelas de corrupción, más bien que de corrección de las malas inclinaciones.

Al sistema celular, de absoluto aislamiento durante el tiempo de la condena, que alejaba á los reclusos de las prácticas de la vida social cuando recobraban la libertad, sustituyó el régimen mixto, en que el trabajo se realizaba en comunidad, pero cometido al suplicio cruento

del silencio sepulcral, planteándose después el método progresivo en Inglaterra é Irlanda, que ha dado excelentes resultados. Consiste, como sabéis, en despertar el estímulo y la esperanza en aquellos desgraciados para que por medio del trabajo y del buen comportamiento se rediman paulatinamente, ganando al efecto una colección de vales destinados, en primer término, al pago de su gasto cotidiano y después al rescate de su libertad

El procedimiento, debido al irlandés Crofton, divide el tiempo penal en cuatro períodos. El primero es de prisión celular, dedicado á una soledad absoluta, en la que el penado queda sometido al examen de su conciencia, sin la distracción del trabajo. Comprende el segundo la labor común, en las canteras para los mas fuertes y en talleres de confección de prendas para las prisiones, y conforme á las marcas que indican la conducta moral, va logrando el recluso ciertas ventajas. En el tercero, salen de la cárcel á trabajar mezclados con operarios libres, ya sea en algunas fábricas ó en el campo, volviendo á pernoctar en la celda, período de transición en el que se completa la educación religiosa y técnica. El cuarto consiste en la libertad provisional del preso: que sale de la cárcel con licencia, aunque se halla sometido á la vigilancia de la autoridad, dependiendo de su conducta el término definitivo de la condena, ó el retroceso á los grados anteriores, si pierde el número de marcas señalado en el reglamento.

En los países anglo-sajones, que son sin disputa los de mayor disciplina social, el régimen carcelario se basa en el trabajo obligatorio y en el propósito de que cada establecimiento cubra sus gastos.

Las prisiones inglesas son de dos clases: las de los condenados para los detenidos hasta dos años, y los establecimientos penales que sostiene el Gobierno. Generalmente los de Portland, Chatham y Portsmouth saldan sus ejercicios con sobrantes, después de remunerar con uno y medio a dos y medio chelines de jornal á los reclusos, dándoles una alimentación bastante abundante.

El espíritu de asociación, tan difundido en el Reino Unido, se revela en el gran número de sociedades benéficas de patronato que cuidan de moralizar á los detenidos y de proporcionarles trabajo cuando cumplen las condenas, librándoles del estigma que pesa sobre estos desgraciados al salir de los presidios.

A mediados del siglo XVI establecieron algunos ciudadanos de Londres un refugio de niños pobres, para recogerlos, darles educación

y enseñarles algún oficio. Howard inició en 1788 la *Sociedad Filantrópica* de aquella metrópoli, con objeto de separar en las prisiones á los muchachos de los presos, visitarlos con frecuencia por vigilantes cariñosos y hablar con ellos, como si fueran parientes ó amigos. Los jóvenes que pululaban por las calles dedicados á la postulación y al merodeo fueron ingresando paulatinamente en el Asilo, adoptando los trabajos agrícolas como la ocupación ordinaria de los acogidos, á quienes se alojaba por grupos en casitas con familias de labradores.

Desde entonces, ha sido tal el desarrollo de las instituciones dedicadas á la reforma y corrección de jóvenes, que actualmente pasan de 400 las escuelas de esta clase y refugios instalados en el Reino Unido, lográndose con su benéfica influencia reducir considerablemente el número de delincuentes.

La esencia del sistema alemán para la enmienda de los criminales consiste también en el trabajo obligatorio. Al recluso que tiene oficio, le ocupan generalmente en el mismo; en caso de que no lo tenga tiene que aprenderlo. Suele haber contratistas que utilizan su labor con la obligación de pagar los gastos de sostenimiento de los presos y de abonarles además un jornal módico, pero castigan severamente á los que no ejecutan la tarea reglamentaria. Dichos contratistas se comprometen á proporcionar trabajo á los penados cuando cumplen la condena, y mientras dura esta se ocupa a los presidiarios en la construcción de obras hidráulicas.

También han adquirido en el Imperio germánico gran desarrollo las asociaciones dedicadas al socorro y corrección de los niños abandonados, datando la más antigua de ellas desde el siglo XVII.

Aunque la legislación francesa mantiene las medidas de represión contra la vagancia y la mendicidad, no se han extirpado por completo, á mi juicio, por las deficiencias del régimen carcelario, derivado quizás de las instituciones de una democracia mal entendida.

En todas las Audiencias correccionales se presencia, según el magistrado Mr. H. Du Puy, el lamentable espectáculo del desfile de reincidentes de treinta á cuarenta detenciones, que á menudo desean la condena, principalmente a la entrada del invierno, porque les asegura el abrigo y la manutención en condiciones más satisfactorias que su vida errante lo cual les induce, á veces, á insultar á los agentes de la autoridad, ó á causar daños en las vías públicas, y aun á lamentarse públicamente de que se les condena por un plazo demasiado corto.

Algunos procuradores de la República han atribuído tal estado de cosas al trato demasiado benigno en determinadas prisiones. Las de los mendigos y vagabundos se rigen por el decreto de 11 de Noviembre de 1885. Se les alimenta con sopa, legumbres y carne, pero los detenidos pueden comprar en la cantina otros víveres y bebidas. Debía ser obligatorio el trabajo, conforme al artículo 70, pero por no estar suficientemente organizado en la nación vecina, falta con alguna frecuencia y se encuentran los prisioneros, como en España, entregados á la ociosidad y, lo que es aun peor, en tertulia con los criminales, que les refieren sus hazañas. Si á esto se agrega que durante los fríos de invierno encienden las estufas para proporcionarles abrigo, y que se les hace viajar en ferrocarril en segunda clase, mientras los gendarmes van en tercera, se comprenderá que el régimen carcelario francés, aunque superior al nuestro, requiere importantes reformas.

El autor mencionado del libro *Vagabondage et Mendicité* atribuye el efecto citado al sistema de penas demasiado cortas, que no dan tiempo suficiente para que aun los detenidos más sobrios y hábiles en la confección de zuecos y de cestas ahorren el peculio suficiente para sostenerse á su salida, durante un plazo regular, advirtiendo que se les retiene la mitad de sus ganancias.

No es extraño que, dadas estas condiciones, resulten las cárceles y prisiones bastante gravosas para el Estado francés y para los departamentos.

En Bélgica, Holanda, Suiza, Dinamarca y otros países es obligatorio el trabajo de los reclusos, y los resultados son más satisfactorios que en la República vecina. Con el producto de las labores, se costea comunmente el sostenimiento de los penados y se constituye un fondo de reserva—cuya proporción varía según los países—que se les entrega al recobrar la libertad.

(Se continuará)



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



**Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de
Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo**

(CONTINUACIÓN)

VII

El trabajo en las prisiones extranjeras

Todos los Códigos han reconocido la necesidad de recluir á los delincuentes, pero no han faltado algunos publicistas que han combatido el régimen del trabajo obligatorio, aunque con razones de poco peso. Si la sociedad puede encerrarlos, con mayor razón ha de poner los medios para preservarse de las reincidencias, corrigiendo las malas inclinaciones é inculcándoles los principios de rectitud y los hábitos de orden que les rehabiliten, y les separen del camino del crimen el día que cumplan su condena.

Admitido el principio, se debe estudiar la mejor organización del trabajo penitenciario y examinar las objeciones que suelen formularse contra la concurrencia que hacen las prisiones á los obreros libres: puntos que ha dilucidado Mr. Roger Roux en su reciente obra titulada *Le travail dans les prisons*.

El Congreso Penitenciario Internacional celebrado en París el año 1895, acordó «que el trabajo manual debe ser obligatorio por regla general para todos los que se encuentran privados de su libertad»,

y el autor del citado libro establece este principio, con la excepción de los enfermos y achacosos, en esta forma:

- 1.º El trabajo debe ser útil y moralizador.
- 2.º Productivo y remunerado.
- 3.º Debe encaminarse al aprendizaje de un oficio.
- 4.º Tiene que ser proporcionado á la aptitud y á las fuerzas del detenido.

En Francia es obligatorio el trabajo para los penados de toda clase de categorías, siendo voluntario exclusivamente para los detenidos que no han sido condenados. La labor de los reclusos se remunera con una masilla formada, reservándose desde las tres décimas partes del producto para los condenados á trabajos forzados hasta la mitad á los condenados á prisión, pero según un decreto de 1893, en los casos de reincidencia se reduce la remuneración hasta el décimo para los que han sufrido cinco condenas. No obstante, la administración puede condonar estas retenciones conforme á la conducta observada y á los servicios prestados.

La labor de los presos suele ser variada, pero consiste, principalmente en Francia, en la fabricación de escobas, cepillos, calzado, vestidos, tejidos de esparto, objetos de quincalla, muebles de madera y hierro, talla de madera, incrustaciones, pipas, trabajos de imprenta, etcétera.

Las colonias agrícolas ofrecen varias ventajas: son preferibles para la salud de los detenidos, así como para elevar su nivel moral; son más económicas, se hallan alejadas de los centros de población y están reconocidas como ventajosas y convenientes, especialmente para los últimos períodos de la condena. Se hallan planteadas con buen éxito en los países más adelantados, en donde se utiliza también el trabajo de los penados en la construcción de toda clase de obras públicas, en la labranza y en la repoblación de las viñas atacadas por la filoxera. En Francia se hallan algo atrasados en este género de innovaciones, que no han pasado todavía del período de tanteos y ensayos.

El trabajo que nuestro Código penal considera como castigo, se estima, por el contrario, por los criminalistas como un premio, según lo han demostrado las experiencias hechas en las casas de corrección, en las que los jóvenes prefieren la labor del taller al encierro en la celda.

No hay nada más absurdo que la prisión subsidiaria unida al régi-

men de la holganza, en pago de las multas ó daños causados, porque redundan en perjuicio del Estado ó de las corporaciones que mantienen á los detenidos. La legislación alemana, suiza é italiana ha sustituido la pena de prisión, por ejemplo, para los robos forestales, por cierto periodo de trabajo en los bosques ó en los caminos vecinales. En Francia se convirtió, por la ley Bérenger, en simple amonestación la primera pena, en la esperanza de que sería el camino más eficaz para la enmienda.

Se organiza el trabajo en las prisiones por administración, por contrata ó por un sistema mixto. Las naciones sujetas al primer método son: el Reino Unido, Baden, Baviera, Noruega, Suiza y los Estados Unidos de América; rige la contrata en el imperio alemán y en Austria, optando por el sistema mixto Francia, Bélgica, Dinamarca, Hungría, Italia, Holanda, Rusia, Suecia, España y los demás países.

En Inglaterra se adoptó en 1877 el sistema progresivo irlandés con sus cuatro periodos. La idea capital que preside allí en la organización del trabajo es moralizadora, por lo cual rechazan el sistema de contrata, realizándose bajo la vigilancia de los funcionarios del Gobierno en labores destinadas al Almirantazgo, á los ramos de Guerra, Correos, Justicia y Obras Públicas.

El sistema aplicado en Noruega consiste en que la Administración compra las primeras materias que, transformadas en las prisiones, las utiliza el Estado, vendiendo las sobrantes á los precios corrientes, para no causar perjuicio á la industria particular.

En Suiza se procura que los establecimientos penitenciarios sean verdaderas escuelas profesionales, y hay cantones donde trabajan fuera por cuadrillas, en la corta de árboles en la siega ú otras labores agrícolas.

Abolido en los Estados Unidos el método de contrata, que originó bastantes abusos, está prohibida la venta en el mercado de los artículos fabricados en las prisiones. Se destinan á los servicios públicos, como casas de locos, cárceles, hospitales y hospicios ó á la construcción de asilos, habiéndose obtenido excelentes resultados, tanto en punto á disciplina como bajo el aspecto pecuniario, puesto que son varias las prisiones que después de cubrir los gastos ingresan el sobrante en la caja del Tesoro.

Los reclusos trabajan en Bélgica por cuenta del Estado, pero cuando no puede ocupar la Administración á todos los reclusos, se facilitan

los brazos disponibles á los contratistas ó fabricantes, pero aún en este caso se reservan á los empleados de las prisiones todas las facultades disciplinarias.

La concurrencia que hacen los productos elaborados en las prisiones á los de la industria privada, ha originado muchas reclamaciones por parte de los obreros libres. Mas es preciso no olvidar que los detenidos pertenecen en su mayor parte á la clase trabajadora, de modo que si se les destinase á la holganza, se pretendería, en realidad, como observa Mr. Roger Roux, que el Estado eliminase arbitrariamente una masa de operarios en el régimen de la competencia.

Después de discutir detenidamente el asunto, consigna estas conclusiones:

« 1.^a El trabajo por administración parece superior al de contrata bajo los diversos aspectos que comprende la obra penitenciaria.

2.^o El medio más racional y el más eficaz para dar una satisfacción á las quejas de la industria privada por la concurrencia que le suscita el trabajo de las prisiones, consiste en utilizar la mano de obra penal en fabricar objetos consumidos por el Estado.»

Entiendo que este concepto debiera abarcar toda clase de servicios públicos, ora fuesen provinciales ó municipales, y también todos los establecimientos benéficos creados por la iniciativa privada.

(Se continuará)



madre que ha perdido al ser querido de su regazo, llora con lágrimas de sangre, pero en el estertor de su dolorosa vida, en la pena inmensa que arrebató y enloquece su ánimo, sigue las huellas de la gran Euskaria pidiendo al Eterno en su dolorosa vida sus inolvidables Fueros, síntesis de la felicidad de una raza. Raza de héroes, raza de honradez é independencia.

El lienzo de Euskaria es digno del pincel de Miguel Angel.

ADRIÁN DE LOYARTE.

LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de
Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

(CONTINUACIÓN)

VIII

El Código penal español y el trabajo en nuestras prisiones

Cada pueblo debe tener un depósito municipal destinado á los procesados y á los sentenciados á arresto menor—que dura desde 1 á 30 días—quienes *pueden ocuparse* en toda clase de trabajos compatibles con la seguridad y buen orden del establecimiento, pasando íntegro á los mismos el producto de su labor, principio que está en contraposición con todas las leyes extranjeras, que difieren de la nuestra en dos puntos esenciales: en el trabajo obligatorio y en el deber del preso de costearse con su labor los gastos de estancia, que aquí abonan exclusivamente los ayuntamientos.

Las cárceles instaladas en las cabezas de los partidos judiciales al-

bergan á los presos de causa pendiente y á los condenados á arresto mayor con la duración de un mes y un día á seis meses. Los detenidos se ocuparán en trabajos realizados en beneficio propio, siempre que sean compatibles con la disciplina reglamentaria. Estarán, sin embargo, sujetos á los trabajos del establecimiento hasta hacer efectiva la responsabilidad proveniente del delito, y á indemnizar los gastos que ocasionare su sostenimiento, formándoles un fondo de reserva que se les entregará á la salida de la prisión.

La prisión correccional comprende desde seis meses y un día á seis años, y la prisión mayor de seis años y un día á 12, y en ambas son aplicables, según el artículo 115, las reglas anteriores del trabajo en beneficio propio y sujetos á las labores del establecimiento para el pago de los gastos. No puede ser más patente la contradicción entre ambas cláusulas, porque la primera se refiere á una ocupación voluntaria realizada en provecho del recluso y la segunda comprende obligaciones que harían á menudo ilusorio el beneficio.

Las penas de presidio, divididas igualmente en menor y mayor, abarcan iguales plazos que las de prisión, ó sea desde seis meses hasta 12 años, pero está mejor definido el destino que haya de darse al producto del trabajo de los presidiarios en la forma siguiente: «1.º Para hacer efectiva la responsabilidad civil de aquéllos. 2.º Para indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionara. 3.º Para proporcionar alguna ventaja ó ahorro durante su detención, si lo mereciesen, y para formarles un fondo de reserva que se les entregará á su salida del presidio».

«Art. 107 Los condenados á cadena temporal ó perpetua trabajarán en beneficio del Estado, llevarán siempre una cadena al pie, se emplearán en trabajos duros y penosos y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento.»

«Art. 108 Los sentenciados á cadena temporal ó perpetua no podrán ser destinados á obras particulares ni á las publicas que se ejecuten por empresario ó contrata con el Gobierno».

Las consideraciones que se derivan del examen de nuestro antiguo Código penal no pueden ser más dolorosas. No se obliga al trabajo en las penas de detención, arresto ó prisión que llegan hasta 12 años y, en cambio, es forzoso en las cadenas temporal y perpetua, de modo que nuestros legisladores han entendido, con error notorio, que la labor humana significa un castigo, en vez de un medio de rehabilita-

ción para quienes por la ociosidad ó los vicios sufren las consecuencias de su extravío.

Este concepto arcáico ha desaparecido con el progreso de la ciencia penitenciaria. El trabajo constituye, por el contrario, un beneficio; distrae al recluso haciéndole olvidar su aflictivo estado, le provee de un oficio y de un hábito que le aseguran el porvenir el día de su salida.

D. Fernando Cadalso y Manzano, inspector general de prisiones y antiguo funcionario del ramo, en su notable libro titulado *Estudios Penitenciarios*, dice con muchísima razón: « Una filantropía vergonzante y hueca y una sensiblería ridícula han echado á tierra lo que antes se hacía. So pretexto de que el confinado pierde su dignidad al verle la gente libre, hánse proscrito los trabajos de obras públicas que, con grande economía del Estado, con utilidad del recluso y provecho para todos, se llevaban á cabo en días de más acierto. Sería de menos malos efectos aquel sistema si dentro de los presidios tuvieran que hacer los sentenciados. Pero desgraciadamente en todos, ó en la mayor parte, impera la más triste y horrible ociosidad. Una reglamentación desconfiada y muy obstruccionista ha ahuyentado la industria de las prisiones, y hoy campea (está escrito en 1893) la forzosa vagancia con todas sus consecuencias, donde reinar debiera una amplia laboriosidad. Remata el calamitoso estado de nuestras casas correccionales, las diferentes penas que en cada una se extinguen y la confusa mezcla de delincuentes, distintos de edad, de educación, cultura, condiciones y propósitos».

La población penal consta en España de 11 á 12.000 confinados—sin contar los reclusos en las prisiones correccionales, que se sostienen á expensas de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos—cuestan aquéllos al Estado cerca de 8.000 pesetas diarias, á pesar de lo malo del rancho y de la situación deplorable de nuestros presidios; es que no ha sabido la Administración española utilizar con éxito, como lo hacen en otros países, esa fuerza inmensa de tantos brazos robustos. Ocurre lo mismo entre nosotros con la prestación personal que, según demostré en mi libro *Las Obras Públicas en España*, constituye el río de oro que ha creado las inmensas redes de caminos vecinales en el extranjero, y que no se ha utilizado todavía en la Península.

Y no se crea que tal estado de cosas se deriva de la aversión al trabajo por parte de los penados, puesto que hace dos años dirigieron una exposición á las Cortes pidiendo que se utilizasen sus servicios en

las obras de fortificación, saneamiento de poblaciones, plantaciones, repoblación de montes, construcción de carreteras y edificios públicos.

Atribuye Cadalso el estado deplorable de nuestras prisiones «á la falta de pericia y al desatinado proceder de los gobernantes, al continuo cambiar de la política y por ende á la mudanza de los hombres que rigen el ramo.» A mi juicio, no son estas causas suficientes para explicar un atraso tan grande, que se deriva, también, de otro defecto nacional, que consiste en la falta de sentido práctico, tan extendida en gran parte del territorio español, cuna de oradores notables, pero de muy contados hombres capaces para organizar la Administración pública.

D. Adolfo Soler, director de primera clase del Cuerpo de Penales, ha descrito el trabajo en nuestras prisiones en su folleto titulado *Sumarias indicaciones sobre la Reforma Penitenciaria*, dado á la estampa en 1895.

Afirma, como los demás publicistas, que la mayoría de la población penal permanece ociosa. Los directores de las prisiones y presidios hacen lo posible para que se organice el trabajo, pero luchan con la dificultad de que no es obligatorio y, además, con la falta de medios y de una legislación adecuada para instalarlo con provecho. Los presos se inscriben á menudo en los talleres mecánicos, porque el abono de una cuota exigua al Estado les libra de las faenas de limpieza, acarreo de agua y extracción de basuras, en la que respiran mefíticos miasmas.

Los laboriosos adquieren las primeras materias para hacer petacas, cestas, medias y otros objetos por mediación de mujeres que comunican con los establecimientos. Estos operarios sueltos trabajan como pueden y llevan de memoria la contabilidad de su tráfico. Otros penados se procuran la ocupación personal, entendiéndose con algún industrial libre.

Comprendiendo las ventajas de la asociación, se forman algunos grupos de cinco ó seis individuos que se sirven de los mismos medios, facilitándoles los negociantes caras las primeras materias, quedándose, en cambio, á precios reducidos con los artículos fabricados. Cuando los agremiados pasan de 40 trabajan con algún desahogo, pero siempre explotados por los comerciantes é intermediarios. Quiere decir que el trabajo de nuestros presidios perjudica con su baratura á los talleres de las poblaciones, no beneficia al Estado, ni los reclusos obtienen la remuneración correspondiente á su trabajo, redundando únicamente en

provecho de algunos acaparadores de fuera y de ciertos capataces que se ponen al frente de los talleres.

La alimentación suele ser mala por regla general y, sin embargo, nuestro Presupuesto de Establecimientos penales es de los más dispendiosos de Europa. Según una circular de la dirección del ramo, el gasto diario por penado resulta de 0,59 pesetas, que no es elevado, pero como el ingreso es inferior á 0,02 arroja un déficit de 0,57 pesetas, mientras hay países ricos en donde utilizando convenientemente la labor de los confinados se cubren los desembolsos y aun queda un sobrante.

Existe el trabajo en la prisión aflictiva de Santoña; funcionan, también algunos talleres en Valencia y Cartagena, y ocurría lo propio en los extinguidos presidios de Zaragoza y Valladolid, pues el sistema establecido se aparta por completo del que rige en los países donde tienen buen régimen penitenciario, dando aquí malos resultados.

De los 490 reclusos que hay en el penal de Santoña, aparecen como inscriptos en los talleres de carpintería, sillería, zapatería, alpargatería, sastrería y mecánica las cuatro quintas partes. El sistema es *libre colectivo* y funcionan sin la intervención de los empleados del establecimiento, mediante contratas hechas con algunas casas de comercio que les proveen de primeras materias y reciben las alpargatas y demás artículos á precios relativamente módicos. Se lucha, es verdad, con la impericia de bastantes operarios procedentes de las faenas del campo, pero, de todos modos, es incomprensible que el jornal no exceda de media peseta, y todavía se explica menos que cada obrero contribuya al Estado mensualmente con la insignificante suma de 0,50 á 1,20 pesetas y que se dediquen al peculio de los interesados solamente de 0,25 á 0,60 pesetas al mes.

La ley resulta desigual en estos penales, porque el estafador convertido en capitalista con el producto de sus rapiñas explota á los criminales que han llegado al presidio por actos de ceguera ó pasión. Otras veces, se colocan al frente de los talleres los confinados más enérgicos y audaces, y como la retribución que les dan aquellos es tan pequeña, consiguen á sus expensas un lucro crecido, citándose en Santoña el nombre de quien tenía ahorradas 40.000 pesetas el día en que recobró la libertad.

En el penal de Zaragoza se constituyó una sociedad colectiva poderosa que llegó á disponer de un capital de 200.000 pesetas,

pero las quejas de los industriales por la competencia que se les hacía en sus negocios, y de otro género, determinaron el traslado del presidio.

Se toca también en los talleres de esta clase el grave inconveniente de que los confinados nombran el personal directivo de la sociedad, lo cual origina un germen de discordias que siembra entre ellos el descontento, relajando la disciplina y la subordinación, tan indispensable en las aglomeraciones de delincuentes.

Si el sistema mal llamado *libre* da en España tan malos resultados, el de *contrata* ha producido, por el afán de lucro de los arrendatarios, grandes obstáculos para la reforma de los corrigendos. A veces les subarriendan la industria á los mismos, colocando al frente de cada taller un *banquillero*, comunmente de malas entrañas, que oprime á los operarios con faenas excesivamente duras para extraer el jugo con detrimento de aquellos infelices y también del Erario público.

Por estas razones debería establecerse con preferencia el sistema inglés, ó sea por *administración*, dirigido por los funcionarios del ramo. Mas sería indispensable para ello conceder gratificaciones ó recompensas que permitiesen vivir con relativo desahogo á los empleados del ramo y contar con las garantías de honradez necesarias, á fin de renunciar al sistema de *contrata*.

Con objeto de acallar el clamoreo de los gremios contra la competencia que origina la labor de las prisiones, debieran dedicarse, en todo lo posible, estas manufacturas al surtido de los servicios públicos del Estado, las provincias y los municipios. Cuando no proporcionen empleo para todos los productos elaborados, es preciso que las ventas se realicen en el mercado á los precios corrientes de los artículos similares.

(Se continuará)



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de
Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

(CONTINUACIÓN)

IX

Juicios desfavorables respecto de nuestro sistema penitenciario

La *Revista de Prisiones* publicó el año pasado un artículo interesante de D. Alvaro Riopérez, empleado del ramo, que consigna este juicio desconsolador:

«Veinte años hace que pertenezco al Cuerpo de Penales, sin que a pesar del largo tiempo transcurrido me haya podido acostumbrar á lo que son nuestros establecimientos, soñando siempre con un cambio radical en su manera de ser.»

«Cuando leo en alguna Revista los adelantos penitenciarios de otras naciones *no encuentro comparación de la nuestra en esta dirección sino con Marruecos*, dado que allí se siga algún sistema, que á tanto equivale el que aquí tenemos, hablando en sentido general, puesto que un caso aislado no puede constituir regla.»

Resulta irritante ver á esas masas de hombres hacinados en los patios y dormitorios de los establecimientos penales sin ocupación nin-

guna, y hasta punible es consentirlo, *pues de tal orden de cosas dimanar principalmente las innumerables reincidencias.*»

Salen los licenciados del penal, y de la forzada holganza á que se les constriñe, y habituados á ella, en las mismas puertas del presidio se les presenta el problema de la subsistencia, la lucha por la vida, que que no saben afrontar, *pues han perdido el hábito de la laboriosidad, y si no vuelven al día siguiente á la reclusión, es porque saben escapar la acción de lu policía. Esta es la verdad pura descarnada; y mientras tanto el Estado, como padre pródigo, mantiene esos miles de hombres para empeorarlos en, la vagancia.*

¡Causa espanto la acusación tan contundente como razonada de un antiguo funcionario de la carrera, de los que llevan veinte años con las manos en la masa respecto de nuestro sistema penitenciario tan impropio de un país que se precia de civilizado!

Si los servicios del Estado se hallan en España mal montados, se procura disculparlo en la eterna falta de recursos, pero no tiene ninguna fuerza el argumento en casos como el presente, en que se desperdicia la gran riqueza que significa el trabajo de los penados.

D. Fernando Cadalso bosqueja en su citado libro, publicado en 1893, este cuadro horrible.

«Aunque estremezca pensarlo, es perjudicial imponer una pena si su cumplimiento lleva consigo la perdición moral y física del penado. No basta quitarse de la vista al criminal, ni arrojarle á esos antros que tenemos por presidios; hacinarle en las *cuadras* cual se amontona la inmundicia en un estercolero, porque á más de ser atentatorio á la condición humana, llegará un día en que extinguida su prisión vuelva á la sociedad, y entonces se cobra con creces el mal trato que se le ha dado. El hombre que ha vivido en el fango muchos años, que se ha revolcado en la baba del penal, que se ha nutrido con las excrecencias del vicio, que ha entumecido su conciencia con relatos de maldad y embotado el sentimiento con sangrientos espectáculos, sumida su inteligencia en las tinieblas de la ignorancia y anquilosado sus músculos en horrible ociosidad, cuando abandona su encierro, mancha el suelo que pisa, infesta la atmósfera que le toca, y su brazo inerte para el trabajo es veloz y robusto para el crimen. Y así pensando, todos le esquivan, le huyen, le expulsan y le detestan. Resultado de situación tan anómala es su reingreso en el presidio por nuevos actos criminosos. ¿A quien alcanza la responsabilidad de tan fatídicos hechos? La

legal á su autor; la moral *al Estado en primer término, á la acción particular en segundo.*»

«Los edificios son los mismos, salvo contadas excepciones, que había ya luengos años; edificios que, mas que este nombre, merecen el de asquerosas y harapientas ruinas, simas donde caen y se consumen sin resultado positivo pedazos del presupuesto y piedra de escándalo y de vergüenza para un país que de civilizado se precia.»

El mismo escritor, en un artículo publicado en 1901 en la *Revista de Prisiones* con el título *La reincidencia forzosa*, ratifica los mismos juicios en estos términos:

«Muchos son los que en España claman en contra de ella y pocos los que procuran evitarla. Se conoce el mal, se tocan los efectos y no se ataca la causa que lo origina. En nuestro atrasado y rutinario proceder, sólo se emplean medios represivos para contener la delincuencia, sin fijarse en que tales medios son los menos eficaces.»

«Cuando las instituciones preventivas se encuentran mal organizadas ó no existen en un país; cuando en las represivas inspira el formularismo y la rutina, y cuando las preservativas no tienen manifestación real, *es lógico que la delincuencia crezca, que la pena no redima y que las reincidencias aumenten.* ¿Qué ha de hacer el joven á quien los suyos abandonan, la miseria le envilece y el hambre le espolea? Hurtar para comer, hurtar para vivir. Quien ha recibido nocivas enseñanzas en la familia y no halla freno en la sociedad que suavemente le contenga, ni mano que con prudencia le guíe, mucho tiene adelantado para tropezar en el delito y caer en una cárcel. Y ¡desgraciado el que cae, porque difícilmente se levanta!»

«No se mira con simpatía al delincuente hábil para soslayar la ley, pero se le tolera. Del presidiario, del que ha expiado su culpa, todos huyen, todos le repelen, todos le cierran las puertas de la vida honrada, y no quedándole abiertas más que las del penal en que cumplió su condena, *á él vuelve, porque á él le empuja consu desvío y abandono la misma sociedad.*»

«Sólo existen en España las instituciones represivas que funcionan como hace treinta años en cuanto atañe á la imposición y aplicación de las penas. Las preventivas, ó Sociedades protectoras de la infancia abandonada y viciosa, apenas tienen manifestación, si se exceptúa lo poco que han logrado en Barcelona los generosos esfuerzos de algunos filántropos. De las preservativas, ó Sociedades de Patronato dedicadas

á proteger y amparar á los licenciados de las cárceles ó penales, *no tenemos ni señales.*»

«La necesidad imperiosa de la defensa social exige la adopción de nuevos procedimientos para contener y reprimir los delitos y evitar, ó disminuir al menos, *el aumento alarmante de obligadas reincidencias.* Para lograrlo no es preciso inventar nada Naciones más adelantadas y celosas de su bienestar y progreso que la nuestra han realizado la empresa de dar solución á tan importantes problemas.»

El Sr. Marqués de Teberga, durante su paso por el Ministerio de Gracia y Justicia, intentó establecer el sistema progresivo en nuestras prisiones y la transformación del penal de Alcalá en Casa de Corrección. El diputado D Manuel Burgos, que había desempeñado la subsecretaría, explanó una interpelación en el Congreso, reconociendo los generosos impulsos que habían inspirado aquellos decretos, aunque formulando algunas objeciones, pero conviene consignar el juicio de persona tan versada en las cuestiones penitenciarias.

Afirma que apesadumbra ver el abandono que, tanto por el Estado como por parte de la sociedad y de los hombres de ciencia, existe respecto de estos asuntos. «Ha habido grandes convulsiones para reintegrar á la personalidad humana toda clase de derechos; se han transformado los Códigos y hemos procurado implantar la justicia de conformidad con esas reivindicaciones; y, sin embargo, ¡error funesto! todos estos derechos terminan cuando recae el fallo de los Tribunales y se deshacen ante el dintel de los penales, sobre cuyas puertas aparecen escritas aquellas palabras: *Lasciate ogni speranza.*»

El criminalista D. Rafael Salillas ha escrito mucho y ha dado conferencias sosteniendo la necesidad de implantar radicales reformas en el ramo de penales, siendo ardiente defensor del trabajo obligatorio bajo el principio, de que no tiene derecho al sustento quien no lo gane con su labor.

En su obra *La Vida Penal en España*, después de pintar con los mas sombríos colores el deplorable estado de nuestros presidios, exclama: *¡Que se pregone á los cuatro vientos, que la conciencia publica se subleve, que la piqueta los derribe y el viento los arrebate!*

(Se continuará)



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



Conferenciari dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo

X

Nuestros mejores Establecimientos

Veamos ahora algunos contados oasis en medio del gran atraso en la materia, demostrado en cuanto antecede.

Por iniciativa del director del penal de Ceuta, Sr. Alegret, se procuró establecer el sistema progresivo irlandés, dividiendo el tiempo de la condena en sus cuatro períodos. El primero lo pasaban los reclusos encerrados en el cuartel principal, hasta tanto que por su buena conducta se hacían acreedores á ser destinados á los trabajos de fortificación; el segundo período lo cumplían en la brigada de barcas, sometidos á los trabajos del hospital, factorías militares, panadería, limpieza de calles y acarreo de agua; en el tercero, llamado de cañón á cañón, servían en el cuartel de talleres con facultad de trabajar de día en diferentes industrias en las casas y talleres de los vecinos de la plaza, mediante una cuota que debía cubrir, cuando menos, los gastos de manutención. Llegaban al cuarto período los que habían cumplido con buena nota tres cuartas partes de la condena, facultándoles el comandante general para el desempeño de diversos oficios, servicios domésticos y agrícolas en el campo exterior, devengando el plus diario de una peseta, y pernoctaban fuera de los edificios presidiales.

Las faltas ó delitos se castigaban con el retroceso en los períodos; había el grupo de los *incoregibles*, sometido á un tratamiento duro en el Acho, practicándose con los restantes las pruebas del sistema de incomunicación, trabajo colectivo, prisión intermediaria y libertad condicional. Todo esto se hacía contraviniendo los preceptos del rutinario código penal español, hasta que en 23 de Diciembre de 1889 se publicó el real decreto que sancionó el régimen practicado con buen resultado, dando al efecto á aquel establecimiento el nombre de *Colonia Penitenciaria*.

Se ha logrado con este ensayo que los condenados se acostumbren al trabajo, que las personas libres, habituadas á verles ocuparse en diversas faenas, no les miren con repugnancia, preparándose paulatinamente para la vida libre.

Hay allí la circunstancia favorable de que pueden ocuparse los penados en los trabajos de fortificación de la plaza, que se ejecutan generalmente por administración, lo cual no sucede en Obras Públicas, por la absurda prescripción del código que prohíbe en los trabajos por contrata el empleo de presidiarios.

La prisión celular de Madrid ó la cárcel llamada *Modelo* que es á la vez *preventiva* y *prisión correccional*, constituye uno de los pocos ejemplos que podemos exhibir con un régimen que trata de asemejarse al de otros países.

Existe la enseñanza moral y religiosa, la instrucción primaria, una biblioteca y el trabajo ejecutado en las celdas ó en talleres establecidos al efecto. Se aplica el sistema de aislamiento á los condenados á arresto mayor, y el método inglés ó *progresivo* á los de prisión correccional, con el régimen de premios y estímulos y el de castigos á los corrigendos, basado, también, en el retroceso á los períodos anteriores por faltas cometidas.

¿Se parece realmente nuestro establecimiento modelo á los del Centro y del Norte de Europa? Recientemente lo visitó el alcalde de Colonia, doctor Ver Georg Fuchs, acompañado del director, Sr. Millán Astray, y según *El Heraldo de Madrid* se mostró muy sorprendido de la dulzura con que aquí se trata á los penados, manifestando que en su país prestan el servicio carcelario individuos retirados del ejército, que *no entienden de contemplaciones* y emplean un rigor extremado con los reclusos.

Al parecer, el periodista interpretó este juicio como un elogio, pero

separando los deberes de cortesía, que obligan en casos semejantes a expresarse con benevolencia, entiendo que la impresión que sacara el burgomaestre alemán sería poco lisonjera, respecto de la lenidad española con los criminales.

Por real decreto de 17 de Junio de 1901 se creó en Alcalá de Henares la escuela central de reforma y corrección penitenciaria con una sociedad de patronato destinada al cuidado y tratamiento de los menores de edad, ora sean delincuentes, ora viciosos y abandonados, ó díscolos á la autoridad paterna. Y si debe atenderse, según reza el preámbulo, «al criminal adulto, bien para corregir su natural pervertido y peligroso, bien para defender a la sociedad de sus amenazas y ataques, cuidarse debe también, con solicitud mayor, de los jóvenes culpables á quienes la holganza, la miseria ó la codicia, empujan a la cárcel, ó vicios de educación y aviesas inclinaciones les hacen incompatibles con la vida de familia».

Este Instituto de corrección y refoma, el segundo de su clase establecido en España, tiene á su frente una Junta protectora que plantea entre nosotros el laudable sistema de caridad para la rehabilitación de los reclusos, análogo a los que, según he manifestado anteriormente, funcionan desde hace algunos siglos en otros países más afortunados.

La sociedad de patronato en la escuela de reforma de Alcalá dedica sus cuidados solícitos á la regeneración de los jóvenes detenidos, con las facultades de la paternal potestad, ó sea la de los tutores con sus pupilos, á fin de corregirles, preparándoles para que se basten á sí mismos el día que se emancipen.

La Junta local de prisiones de Barcelona ha emitido un luminoso informe en el mes de Julio último con motivo de la comunicación que le dirigió el presidente de la Junta superior de prisiones. Titúlase su trabajo *Situacion de los presos jóvenes en la prisión correccional de Barcelona*.

Consigna aquella celosa Junta, en su respuesta al cuestionario enviado por la central, que de antiguo se preocupa de los diversos problemas que abarca la reforma penitenciaria: «Apenaba ver confundidos, como acontecía en esta cárcel, al niño de nueve años, ingresado quizá por el hurto de una hortaliza á instancias de sus necesitados padres, con el quincenario vicioso, sin color, mustio el corazón y de salud quebrantada, cuyo número de reingresos en la cárcel sumaba más que el de sus años».

Luchaban con la falta de local hasta que se terminen las obras de la prisión celular, pero han conseguido instalar provisionalmente en el viejo edificio un departamento separado é independiente para los menores de 15 años. Hállanse ahora aislados los jóvenes del resto de los reclusos, á fin de que no respiren su maléfica y perniciosa atmósfera; se han formado grupos para separar los menores de 15 años de los comprendidos en esta edad y 19 años, por ser en general más corrompidos. Por último, se ha sustituido la vida carcelaria por otro genero parecido al de la familia, en atención á su virtud moralizadora, colocando á esos pobres niños menores de 15 años, que quizá no conocieron á sus madres, bajo el amparo de las Hermanas de la Caridad, las cuales les instruyen, consuelan y corrigen con amor. Conservan en su poder muchas cartas edificantes recibidas de los libertos, como pruebas fehacientes de su agradecimiento por los solícitos cuidados que les dispensaron durante la reclusión.

Tienen los niños sus camas de hierro provistas de jergón, colchón, almohada, sábanas y ropa de abrigo; disponen de lavabos y se cambia cada ocho días la ropa interior.

Todos los menores de 19 años asisten obligatoriamente á la escuela, en la que se les da la enseñanza elemental y el dibujo, y á los más aprovechados el cálculo mercantil y la teneduría de libros. Para el trabajo de taller y aprendizaje de oficios han luchado en Barcelona, hasta ahora, con la falta de local, además del escaso tiempo que permanecen en el correccional muchos de los jóvenes detenidos. Empero, como el trabajo es un gran medio moralizador, han logrado ocupar á los chicos en labores fáciles como la de hacer redes y ponerles los herretes ó cordones.

Funciona el «Patronato de niños y adolescentes abandonados y presos». Los vocales visitan, cuando menos, una vez por semana á todos los reclusos y se encargan de dirigirlos cuando recobran la libertad, hallándose patrocinado tan benéfico instituto por el ayuntamiento y la diputación provincial. El congreso internacional de patronato de libertos, celebrado en París, en 1900 con motivo de la última Exposición Universal, calificó de *modelo* al de Barcelona, y le dirijo desde aquí mi entusiasta parabién, por haber tomado la iniciativa para plantear en España esta clase de asociaciones tan benéficas como reductoras.

XI

Antigua Junta de caridad de la cárcel de Bilbao

En sesión celebrada por la Junta de Guernica en 16 de Julio de 1868 presentó la diputación general los planos y presupuesto del edificio proyectado para construir un edificio destinado á cárcel Señorial Dividiéronse las opiniones, prevaleciendo la de que se limitase a las necesidades del partido judicial de Bilbao, y anunciado el oportuno concurso se encomendó la dirección de las obras de la cárcel de Zabalbide al arquitecto D. Pedro de Belaunzaran, quedando terminadas en 1871.

La administración del establecimiento estaba encomendada á una Junta de caridad compuesta de vecinos celosos que se esmeraban en atender con verdadera solicitud á los reclusos, cuando se dictó el real decreto de 15 de Abril de 1886 creando las prisiones correccionales ó cárceles de Audiencia; que daba esta categoría al establecimiento penal de Bilbao.

En 28 de Diciembre del mismo año recibí, como presidente de la Diputación, el traslado de una orden del director general del ramo nombrando administrador del correccional de Bilbao a un funcionario de penales, y como las atribuciones conferidas por el reglamento al presidente, tesorero, contador, secretario y vocales semaneros para velar por el buen régimen de la cárcel se encomendaban al director, administrador y vigilante, ó sea á los empleados del Estado, surgió el conflicto, anunciando su dimisión la referida Junta.

No pudo ser más perjudicial para el porvenir de la prisión de Bilbao ese afin centralizador encaminado á la absorción de funciones, aun en los servicios costeados por las entidades locales. Se evitó transitoriamente la desaparición de la Junta de caridad, conformándose el administrador á continuar á sus órdenes, pero esta situación anómala no podía prolongarse.

La Diputación de Bizcaya se mostró conforme en que el director de la cárcel tuviese atribuciones propias en todo lo que atañe al servicio penitenciario, pero reclamaba para la Junta las facultades administrativas indispensables, por pesar sobre los fondos de la provincia el sostenimiento de los reclusos, y solicitaba al propio tiempo el ejer-

cicio, sin cortapisas, de su misión benéfica para el cuidado y reforma de aquellos.

Se mantuvo tal estado de cosas durante dos años, pero como el poder central dispuso la creación de las Juntas locales de prisiones por real decreto de 27 de Agosto de 1888, compuestas en su mayoría de elementos oficiales, reiteró su dimisión la de caridad que le fué admitida en 28 de Noviembre de 1888, acordando que se practicaran cerca del Gobierno las gestiones oportunas para dejar sin efecto en las Provincias Bascongadas las disposiciones generales consignadas en el mencionado real decreto.

Por resultado de los trabajos de la corporación bizcaina, se dictó la real orden de 17 de Junio de 1889, en la que el ministro de Gracia y Justicia disponía: «1.º Que en confirmación de otra real orden anterior continuase á cargo de la Junta de Caridad de Bilbao la gestión administrativa y económica, tanto del correccional como de la cárcel, en la forma que establece el reglamento, y 2.º Que a la Junta local de prisiones de la misma se reserven las funciones de régimen, inspección y vigilancia que le corresponden, con arreglo á las disposiciones vigentes.»

Esta resolución, comunicada siete meses después del cese de la Junta de Caridad, no bastó para acallar la fundada susceptibilidad de sus vocales, quienes consideraban incompatible el funcionamiento simultáneo de dos entidades que habían de chocar forzosamente.

La Diputación provincial de Bizcaya acudió á las de Guipúzcoa y Álaba para reanudar sus trabajos cerca del Gobierno, pero no se lograron mayores atribuciones en el ramo de prisiones.

Es lástima que no se inspirase el real decreto del año 1888 en un criterio más amplio y más moderno, encaminado á convertir las Juntas de las cárceles en corporaciones de patronato, formadas en su mayoría de vecinos honrados y benéficos dedicados con abnegación á rehabilitar á los reclusos. La de Bilbao, Constituída por el presidente de la Audiencia, de otros funcionarios del orden judicial, las autoridades y muy pocos particulares, se ha resentido, á pesar de las cualidades personales de sus vocales, que me complazco en reconocer, de una marcha lánguida, como no puede menos de suceder cuando pesan sobre ellos tareas arduas y grandes responsabilidades.

Hay en Bilbao otras Juntas benéficas, como la del Hospital Civil, la de la Casa de Misericordia, la de Expósitos y la del Colegio de Sordo-

mudos, que se desviven por colocar á gran altura los servicios encomendados á su celo y pericia. La primera construye actualmente un magnífico hospital muy espacioso, dotado de todos los adelantos modernos, y su erección se debe á la iniciativa de la Junta, á la autonomía con que funciona, desligada de ingerencias oficiales, y á la influencia personal de sus vocales, que ha servido eficazmente para allegar espléndidos donativos destinados a la grandiosa obra. Ocurre lo propio en los otros centros benéficos, y si la Junta local de la prisión de Bilbao ha de dar los frutos apetecidos, es preciso conseguir reorganizarla bajo otros moldes distintos, para lo cual hay ya precedentes en España en las Juntas de Patronato de Barcelona y de Alcalá de Henares.

Mientras existió aquí la Junta de Caridad hubo casos prácticos de rehabilitación, especialmente de jóvenes delincuentes, entre otros, de un hijo natural abandonado en el arroyo, y que en la lucha por la existencia cayó forzosamente en la cárcel. Compadecido de él uno de los vocales, le proporcionó colocación a su salida, y resultó un joven tan laborioso y aventajado, que instaló más adelante un taller en las cercanías de Bilbao.

(Se continuará)



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



**Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de
Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo**

(CONTINUACIÓN)

XII

Estado actual de la prisión correccional de Bilbao

Terminado el edificio con destino á cárcel de partido en 1871 y ampliado más adelante para prisión correccional elevando un nuevo piso, resulta una construcción de las mejores de su clase que tenemos en España, no habiendo escatimado gastos la Diputación provincial de Bizcaya, tanto en su instalación como en el sostenimiento.

Erigido en una época en que predominaba el sistema celular, pero ampliado más adelante para las penas correccionales que comprenden hasta seis años, corresponde, en realidad al sistema mixto, compuesto de celdas y de salas de aglomeración.

Contaba Bilbao 18.400 habitantes cuando se emprendieron las obras de la cárcel. y en el corto período de 33 años ha crecido su vecindario tan rápidamente que se calcula alberga ahora 90.000 almas. El censo de la provincia ha aumentado durante el mismo período en el 85 por 100, y la criminalidad ha subido aún en proporción más acentuada por las causas expuestas en las Memorias de los Fiscales,

entre ellas, *la lenidad de las leyes*. Recientemente se ha levantado otro pabellón espacioso destinado a las reclusas, resultando en conjunto, y por las causas expuestas, reducido el solar ocupado por la prisión de Bilbao y sus ampliaciones.

Dejaba mucho que desear su estado, pero ha mejorado notablemente desde que desempeña el cargo de director D. José Cabellud, quien ha secundado con acierto al Sr. Presidente de la Diputación en las reformas introducidas. Se observa mayor esmero en la limpieza general del edificio: se han creado los servicios antropométrico y fotográfico, así como los talleres de alpargatería, carpintería, trabajos en hueso y fabricación de pelotas, en las que se ocupa la cuarta parte de los reclusos. Se ha instalado la nueva sala de Audiencia y construido un patio, cubierto en parte, para que aquellos puedan respirar el aire puro. Antes se reunían los procesados y penados de todas clases, mientras ahora salen en grupos separados, según la clasificación por delitos. El servicio de policía y seguridad ha mejorado con la instalación de puertas dobles de verja metálica que facilitan mucho la vigilancia de las salas, y se ha planteado también el sistema progresivo.

Agréguese la construcción del pabellón de mujeres, montado hasta con lujo, del que se hallan encargadas las Hermanas de la Caridad, de modo que no se puede menos de reconocer que las mejoras son reales y positivas. Esta en proyecto un locutorio, indispensable para que no penetre el público en el establecimiento; la construcción de otro pabellón para viviendas de los empleados y el refuerzo de las verjas de hierro de las ventanas para imposibilitar las evasiones.

El rancho es de buena calidad, y esto, unido al régimen de blandura que caracteriza á nuestra legislación, contribuye también á fomentar las reincidencias. Hace algunos años se presentó al juez de Bilbao una mujer para suplicar la enviase á la cárcel en la temporada de invierno, y en vista de que no lograba sus deseos cometió un hurto públicamente. Como el nuevo pabellón se ha instalado con esmero—aunque se nota la falta de una bañera—y las reclusas tienen camas con sus sábanas correspondientes y reciben buen trato, viviendo, en general, mucho mejor que en sus casas, hay el peligro de que se aficionen demasiado, si no se compensa el relativo bienestar con un régimen severo de trabajo y disciplina.

Los defectos principales de la prisión de Bilbao consisten:

- 1.º *En el descuido de cuanto concierne al aseo de los reclu-*

sos. Se requiere la instalación de cuartos de baño en el edificio principal para la limpieza obligatoria de todos los que ingresen en el establecimiento, muchos de ellos harapientos y llenos de miseria; se deben colocar salas destinadas al lavatorio diario y sustituir todos los retretes por inodoros. Su falta causa á veces un hedor insoportable en las celdas, y esto debe evitarse á todo trance, construyendo al efecto los depósitos de agua y montando las bombas necesarias movidas por los penados. El servicio de ropa blanca es también muy deficiente y debía organizarse instalando un lavadero, mas la entrega de las mudas necesarias para habituarles al aseo personal.

2.º *La aglomeración resulta excesiva.* Construida esta cárcel para el partido judicial de Bilbao, que contaba en 1871 unos 50.000 habitantes, sirve actualmente como prisión correccional á toda la provincia, que tiene cerca de 350.000 almas. No falta superficie cubierta para albergar á los 200 ó 250 reclusos, pero las condiciones higiénicas dejan mucho que desear; hay salas reducidas en donde viven y pernoctan 20 con insuficiente volumen de aire, escasa ventilación y la suciedad inherente al uso de petates sin sábanas. Ocurre lo propio en los talleres, y si este hacinamiento es perjudicial en tiempos normales, resulta de funestas consecuencias cuando reinan las enfermedades contagiosas. Aun el nuevo patio con su pequeño cobertizo es ahogado é insuficiente para esta villa, en donde llueve más de la mitad de los días del año. Aunque el edificio de Zabalbide, con sus pabellones adyacentes, resulta capaz para instalar los servicios, los adelantos de la ciencia penitenciaria exigen más espacio y amplitud en su régimen y convendría para ello disponer de los terrenos adyacentes á la cárcel,

3.º *Es menester completar la organización del trabajo.* Para plantearlo en condiciones parecidas á las de los países extranjeros, se requiere la reforma de nuestro anticuado código penal, convirtiendo en obligatoria la labor de las prisiones. Aquí es voluntaria, y como se tolera á los reclusos que tienen familia ó algunos medios, la introducción de la comida, se niegan bastantes á frecuentar los talleres, que por su defectuoso sistema económico les dejan un beneficio reducido. Se necesita para ordenarlo la intervención de una Junta que evite la explotación de los presos por parte de los industriales y comerciantes que hacen los pedidos, ocupándose al efecto de la adquisición de primeras materias y de la venta de los artículos, y así se lograría aumentar el número de talleres y extender el trabajo.

4.^o *La capital de Bizcaya necesita un correccional de jóvenes* en el género de los ya citados de Barcelona y Alcalá de Henares. Conviene instalarlo en un pabellón independiente para que los muchachos que delinquen no sientan el sonrojo de traspasar los umbrales de la prisión. Debe crearse bajo la tutela de una Junta de patronato encargada de la delicada misión de moralizar, educar y corregir á estos jóvenes abandonados, enseñándoles un oficio y proporcionándoles colocación á la salida, á quienes hayan observado buena conducta.

5.^o *Es también deficiente la enseñanza de los reclusos*, que se halla reducida á dos horas y media diarias entre la clase destinada á los chicos y la de los adultos. También debía existir una biblioteca de libros morales é instructivos destinados á los presos, lo cual sería preferible á la lectura de novelas, que se halla consentida.

XIII

Refutación de las objeciones hechas á mi primera conferencia

D. Benito Marco se extendió en una disquisición relativa á la mendicidad, la vagancia, la indigencia y el pauperismo. Sostuvo la libertad de pedir limosna en la vía pública, apoyándose en la constitución de la monarquía y en nuestros códigos, y se declaró partidario del *statu quo*.

A su juicio no hay razones que aconsejen la adopción de medidas represivas, ni son ciertas las relaciones entre la mendicidad y la delincuencia, ni son eficaces los procedimientos coactivos. Afirma que la pobreza endémica ó pauperismo es el problema del proletariado, el verdadero problema social, cuya solución general está en los procedimientos evolutivos, sin que tenga la pretensión de determinar cada uno de estos.

En cuanto á los remedios por él propuestos para la indigencia endémica y circunstancial se redujeron, á las instituciones de caridad, á los medios preventivos de organización del trabajo, la difusión de otras instituciones sociales, las leyes de protección á la industria y la elevación del nivel medio de la cultura.

Como todas estas fórmulas resultan muy vagas y carecen en absoluto de soluciones para curar la plaga de la mendicidad, se reducen

sencillamente á la crítica negativa de las medidas por mí recomendadas, cuyo valor se deriva de que sin tener yo la pretensión de inventar nada, me he inspirado en los acuerdos de los congresos penitenciarios y en el consejo de las autoridades reconocidas en estas materias. Pretender corregir la vagancia con la organización futura del trabajo y el progreso de la cultura moral, es lo mismo que no decir nada, ó abandonar las soluciones para un porvenir extremadamente lejano.

Confieso que escuché con cierta pena la lectura del discurso de un abogado tan ilustrado, porque revela, una vez más, los síntomas del engreimiento nacional—que nos fué tan fatal durante las guerras coloniales—siempre propenso á creer que nos hallamos en el mejor de los mundos, y que nada tenemos que aprender de los países adelantados.

Decía Ixart, célebre crítico catalán, que procuraba inspirarse asomándose a las cumbres del Pirineo y atisbando lo que pasaba en Europa, y yo entiendo que debemos seguir su consejo, acercándonos también á las playas del Océano para interrogar á las olas y las brisas acerca del progreso insólito de la América del Norte y de la poderosa Albión.

Repito que la ciencia de la administración y gobierno de los pueblos es esencialmente práctica; no tenemos necesidad de crear nada nuevo, ni sacaríamos provecho alguno de disquisiciones filosóficas para resolver satisfactoriamente los problemas que motivan estas conferencias. Con acudir á las naciones que han tenido gobernantes, penalistas y jurisconsultos menos reñidos con la realidad que los nuestros, no para enseñarles, sino para aprender en sus lecciones los procedimientos en ellas planteados con buen éxito, y adaptarlas á nuestras condiciones quedarán zanjadas las dificultades y obraremos con mayor acierto.

La escuela radical y socialista tuvo su representante en este debate en D. Juan M. Migoya.

A su juicio, no pueden combatirse aisladamente la mendicidad, la vagancia y el pauperismo, porque constituyen los síntomas de la enfermedad que padece la sociedad actual, y no se extirparán mientras no se resuelva el problema social. El alivio de estos males requiere que el capital valga cada vez menos y el trabajo cada vez más, y calificó al capitalismo como otra manifestación del parasitismo social.

No entra en mi ánimo entablar una discusión para rebatir los argumentos del socialismo utópico, porque esto me apartaría por com-

pleto de la t sıs planteada y de las soluciones concretas que constituyen el tema de las conferencias. Cuando optaba el Sr. Migoya por el aplazamiento de las medidas propuestas para atajar la mendicidad hasta el d a en que se resuelva el problema social, en consonancia con los programas de las escuelas radicales, no pude menos de acordarme de aquel m dico que, absorto en su laboratorio en la investigaci n de la panacea universal destinada   la curaci n de todo linaje de dolencias, acud a tarde   olvidaba el llamamiento de sus clientes acometidos por graves enfermedades.

Reconoci , sin embargo, mi contradictor que no siendo su ideal de realizaci n inmediata, era preciso buscar soluciones para aminorar el mal, y se redujeron   dignificar el socorro *quit ndole los caracteres humillantes de la caridad*;   establecer cajas de retiro, el socorro en los accidentes y la ense anza profesional y t cnica, todo lo cual equivale   practicar el *misonismo* y   mantener una tradici n funesta por buscar los remedios extremos en el camino de la utop a.

A adi  en su discurso el Sr. Migoya que de tomar medidas represivas contra los vagos dedicados   la postulaci n, deb an hacerse extensivas   los ricos ociosos que se entretienen en los casinos y en una vida consagrada al *sport* y   la disipaci n. Realmente es censurable bajo el aspecto  tico que las clases directoras no den ejemplo   las menos afortunadas, pero no cabe paralelo entre la holganza de los unos y de los otros en una sociedad basada en el r gimen de la propiedad privada y de las herencias.

Gar falo ha tratado extensamente este punto, sosteniendo que los ricos dedicados   las distracciones elegantes y lujosas proporcionan ganancias   los talleres, establecimientos y al personal, no hallando motivos bastante justificados para las censuras que se les dirigen.

(Se concluir )



LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA



**Conferencias dadas en la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de
Bilbao, por D. Pablo de Alzola y Minondo**

(CONCLUSIÓN)

XIV

Nuevo proyecto de Asilo provincial

Con fecha 2 del corriente mes de Octubre presentó el Sr. D. Enrique Aresti, presidente de la Diputación provincial, la moción antes indicada, que es digna de alabanza.

He aquí su texto:

«EXCMO. SR.:

Preferente atención ha merecido siempre al suscrito el medio de corregir una de las plagas que corroen la sociedad y que suelen acarrear fatales consecuencias. Me refiero al pauperismo, que invade toda la provincia y que subsiste á pesar de las medidas que en distintas ocasiones se han adoptado para su extinción. Debe reconocerse, en primer término, que la beneficencia municipal atiende cuidadosamente á los pobres de cada pueblo, y que la mayor parte de los mendigos que invaden el solar del antiguo Señorío proceden de provincias limítrofes, y aun de otras lejanas, que vienen á la nuestra atraídos por los rumo-

res de bienestar general que existe. Entre esos mendigos hay algunos que, en efecto, merecen el socorro de las gentes caritativas; pero hay otros que, por el contrario, han hecho de la mendicidad una profesión y con ella se lucran, alejados de todo hábito de trabajo.

La Diputación de Bizcaya ha publicado varias circulares que tendrían á corregir el mal, y en época en que accidentalmente tuve el honor de ocupar el Gobierno civil de la provincia, atendiendo necesidades urgentes, en vista del extraordinario desarrollo que la mendicidad había alcanzado, hube de adoptar algunas medidas, que más tarde fueron aplicadas por la diputación y que en la práctica dieron excelente resultado. Mayor hubiera sido éste, si los mendigos que de los pueblos del interior eran extrañados no hubiesen buscado refugio en la capital y en las anteiglesias que á ésta rodean, á favor del numeroso vecindario que existe y entre el que fácilmente pudieron ocultarse y hallar asilo, para volver, al poco tiempo, á dedicarse á la mendicidad.

Se hace, pues, necesaria, á juicio del suscrito, la adopción de una medida de carácter general, cual es la prohibición absoluta de la mendicidad en toda la provincia, sin que en ello nos guíe la idea de coartar ni menos anular la caridad, antes por el contrario, busquemos el modo de que aquella virtud surta el único fin á que tiende, cual es enterarse de la verdadera desgracia, recogiendo noticias é informes para separarla de la falsa, acumular medios materiales y distribuirlos según las varias y distintas necesidades de los indigentes.

Prescindiendo de los mendigos de oficio, que es la verdadera plaga que á todo trance debe hacerse desaparecer, sea cualquiera su procedencia, y en cuya misión seguramente podemos contar con el apoyo de las autoridades gubernativas, todos debemos considerarnos obligados en la medida de nuestras fuerzas á llevar el óbolo de la caridad hacia los realmente necesitados, distinguiendo entre éstos: aquellas personas desvalidas que carecen por completo de medios útiles con que ganar su subsistencia y la de los seres queridos que les rodean, de las que por circunstancias particulares y transitorias, como enfermedades, falta de desarrollo físico, paralización de las obras en que trabajan, etc., se encuentran temporalmente privados de los recursos con que atienden á sus necesidades.

Antes, pues, de prohibir la mendicidad se requiere que se atienda á los verdaderos necesitados en los pueblos donde nacieron ó adquirieron la vecindad, creando una institución en la que fueran atendidos

cuando no reunieran las condiciones necesarias para poder ingresar en los Asilos benéficos que existen actualmente. Al propio tiempo esa institución pudiera también atender á aquellos pobres extraños á Bizcaya, hasta que fueran trasladados á los pueblos de su nacimiento ó donde adquirieron vecindad, sin perjuicio de adoptar, respecto á estos últimos aquellas medidas que la práctica aconsejare, cuando después de trasladados á sus respectivos pueblos, fueran sorprendidos nuevamente dedicándose á la mendicidad.

Es de creer que una institución semejante habría de obtener el apoyo de las personas filantrópicas de la provincia, máxime siendo la Diputación de Bizcaya y el Ayuntamiento de Bilbao quienes la patrocinaran, para lo cual podrían consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades que prudencialmente consideraran necesarias y que se verían aumentadas con las que entregasen voluntariamente en una sola vez, ó por cuotas periódicas, las personas que tienen arraigados los sentimientos caritativos y las entidades ó empresas mercantiles é industriales.

Estas última podrían, también, prestar una valiosa ayuda á los fines de dicha institución, y al efecto se les excitaría á que pusieran á disposición de la misma las plazas que hubiese vacantes en sus centros y talleres para ser ocupadas por los que, socorridos por aquélla á causa de carencia de trabajo ó repuestos de una enfermedad que hubiesen padecido, fueran aptos para ello, medio que reportaría ventajas notorias á las mismas empresas por la adquisición de obreros honrados y laboriosos pues que ésto; sabrían corresponder noblemente al beneficio que en tal forma alcanzaban.

Constantemente se han dado en Bizcaya altas muestras de tener sus habitantes profundamente arraigados los sentimientos caritativos, y prevalidos de esto viven los vagabundos que explotan la caridad. Creada esa institución á ella pudieran afluir los donativos, toda vez que la mendicidad desaparecería por completo.

No se trata con esta institución, cuya creación anhelamos, de desconocer los beneficios que á la clase desvalida presta la beneficencia municipal en sus múltiples manifestaciones, ni otras instituciones de esta índole que en Bizcaya existen: reconocemos de buen grado que satisfacen cumplidamente sus fines, que prestan cuantiosos beneficios á la clase pobre, pero la experiencia nos demuestra que no logran desterrar la molesta mendicidad, á alejar la cual aspiramos nosotros, y de

allí que siendo nuestro deseo el indicado, y ejerciendo la caridad como aquellas otras instituciones, procuremos su auxilio y cooperación, veamos la manera de conseguir que esas limosnas que se conceden á quien quiera que se presente á nuestro paso, sin conocerlo, é ignorando si su petición es justa, ingresen en poder de la Junta que, con los medios que adopte, haga la debida selección y la entregue al verdadero necesitado.

Instituciones de índole análoga á la propuesta existen en algunas provincias de la nación y realizan una brillante y humanitaria misión, socorriendo á los verdaderamente necesitados y evitando que haya quienes exploten la cuidada.

Su constitución no sería difícil. Para ello entendemos que lo procedente sería nombrar una comisión compuesta de representantes de la provincia de Bizcaya y del municipio de Bilbao que, en unión de algunos representantes de centros industriales y mercantiles y de las instituciones benéficas que existen, si se consideraba conveniente, procediese á realizar un estudio del establecimiento que se instalaría, señalando al propio tiempo la subvención que habría de concedérsele y detallando las bases á que se sujetaría su reglamentación.

Establecida la referida institución, la Diputación de Bizcaya circularía á los pueblos la orden de hallarse en absoluto prohibida la mendicidad, y para cumplimentarla, recabaría el apoyo de las autoridades locales, fuerza de Miñones y demás dependientes de la Administración provincial, así como de la gubernativa, cuyo apoyo habría que recabar.

Tales son, á grandes rasgos, Excmo. Sr., los medios que el suscrito entiende más adecuados para combatir la mendicidad, asunto que viene siendo desde hace muchos años, según queda dicho, objeto de preferente atención de las diputaciones provinciales y de las antiguas diputaciones forales, y lo someto á V. E. por si se digna prestarle su superior sanción, dado el fin moral y social que se persigue.

Palacio de la Diputación á 2 de Octubre de 1902.—Excmo. Señor:
—*Enrique Aresti.*»

Pasó la propuesta á la comisión de hacienda, y en sesión celebrada por la corporación provincial en 8 de Octubre, acordó dirigirse al Ayuntamiento de Bilbao para que, previo el llamamiento á otras entidades, se proceda al estudio de la institución mencionada, consignando la Diputación 50.000 pesetas en sus presupuestos del año próximo de 1903.

Esta determinación se ajusta, aunque con el retraso de bastantes años al plan que yo iniciara, si bien aquel tenía un carácter algo más amplio al abarcar un proyecto completo de beneficencia provincial, en la parte concerniente á *asilos de niños, ancianos é incurables* y á la formación de la estadística de indigentes de diversas clases en cada pueblo que quedó hecha.

Pero me ha enseñado la experiencia en el tiempo transcurrido desde la moción del año 1889 que, con la fama de Bilbao y sus contornos de comarca opulenta é industrial, la afluencia de obreros é indigentes del Centro y Noroeste de España es tan grande, que la creación de un asilo sería insuficiente para resolver el problema, como ha sucedido en Madrid con el instalado por iniciativa del actual alcalde Sr. Aguilera.

Ni las circulares dadas por mí, como presidente de la Diputación, ni las de mis sucesores, han logrado atajar en Bizcaya la invasión de mancos, ciegos, tullidos y pordioseros de todas clases, procedentes del resto de España, y al preguntar á los gobernadores civiles por el escaso empeño que demostraban en cooperar á la extirpación de la mendicidad, se han excusado siempre con su carencia de atribuciones dentro de la legislación vigente. El extrañamiento de indocumentados originó una interpelación en el Congreso, en la que un conspicuo diputado republicano censuró duramente á la primera autoridad de esta provincia.

Es por tanto laudable que la Diputación provincial de Bizcaya haya planteado de nuevo el estudio de las deficiencias de que adolecen los servicios de beneficencia muy incompletos en Bilbao. Es preciso no olvidar que aun en el asilo de San Mamés hay grandes restricciones para la entrada; se necesita tener 55 años para los hombres; llevar diez años de residencia continua en la villa, habiendo ejercido precisamente un oficio, profesión ó el servicio doméstico, y que no tengan defectos físicos que hagan necesario el cuidado y asistencia de otra persona.

Como el asunto es complejo, he utilizado la hospitalidad de la Academia con objeto de exponer nuevos datos y consideraciones para que se perfeccione el pensamiento que se deriva del acuerdo tomado recientemente por la corporación provincial.

XV

Conclusiones

PRIMERA CONFERENCIA

Quedaron resumidas en los términos siguientes:

1.^a Interin se lleve á una solución definitiva para extinguir en Bizcaya la mendicidad, se promoverá la creación de una Junta de caridad que, por procedimientos análogos á los empleados en Zaragoza y otras ciudades españolas, organice la asistencia á los indigentes, bajo la base de que no se den limosnas en la vía pública.

2.^a Que se gestione cerca de la Diputación provincial y de las personas generosas y benéficas para la construcción de uno ó de varios asilos destinados á refugio de los niños abandonados, así como de los mayores, tanto indigentes como incurables.

3.^a Es indispensable que en los nuevos asilos se establezca el régimen del trabajo obligatorio para todos los acogidos á quienes sus fuerzas y estado de salud les permitan ocuparse en labores útiles, cuyo producto se destinará, en parte, al pago de su asistencia y el resto á la formación de un peculio destinado á aquéllos.

4.^a A fin de que resulte eficaz el funcionamiento del nuevo instituto benéfico y se contenga la invasión de mendigos del resto de España, se gestionará cerca del Gobierno para que supla nuestra carencia casi completa de disposiciones legales en materia de mendicidad y vagancia, que solo ha servido para fomentarla, con un régimen análogo al que ha dado exelentes frutos en otras naciones.

La Diputación provincial de Bizcaya y el Ayuntamiento de Bilbao se han ocupado recientemente de estos asuntos acordando, en principio, la instalación del Asilo á que se refiere la base segunda, siendo probable que abarque también el nuevo proyecto el contenido de la primera. Procede, por tanto, felicitar con tal motivo á ambas corporaciones.

Mas insisto en la necesidad de gestionar cerca del Gobierno á fin de que se supla nuestra omisión legislativa. Cierto que con una real orden dictada para Zaragoza se ha conseguido expulsar á los mendigos

forasteros, pero es muy dudoso su valor legal, habiendo resultado completamente ineficaz otra disposición análoga en Madrid, cuyas calles continúan llenas de pobres, más ó menos auténticos, dedicados á implorar la caridad pública.

La extinción de la plaga en Bilbao ha de tropezar con mayores dificultades que en las capitales de Aragón y de Andalucía, por la mayor atracción que ejerce esta comarca minera é industrial á la inmigración de familias de braceros y de indigentes.

SEGUNDA CONFERENCIA

5.^a Que se recabe cerca de los poderes públicos la reorganización de la Junta de prisiones de Bilbao, para que, dotada como estuvo anteriormente, de mayores facultades é intervención de los elementos locales, se constituya en Junta de patronato, con el elevado fin de rehabilitar á los reclusos.

6.^a Que se proceda á higienizar el edificio de Zabalbide y á establecer las ampliaciones necesarias, mediante la adquisición de los terrenos contiguos, con objeto de evitar los inconvenientes de la aglomeración y establecer la separación completa entre los presos ya sean jóvenes detenidos, penados ó delincuentes de diversas categorías. Se establecerá el trabajo obligatorio, creando los nuevos talleres indispensables, administrados por la Junta, para que, después del abono del daño causado y de percibir parcial ó totalmente el importe de la manutención de los presos, constituya el fondo de cada uno.

7.^a Se instalará completamente separado de la prisión actual, un pabellón destinado á casa de corrección de jóvenes, dividido, á poder ser, en dos departamentos, según sus edades y circunstancias. Se les dará la educación religiosa, la instrucción elemental, y á los más adelantados la de dibujo y teneduría de libros. También se les enseñará algún oficio en los talleres montados, con objeto de habituarlos al trabajo, proporcionándoles colocación á su salida.

8.^a Se reformará la legislación vigente, estableciendo medidas coercitivas para los padres no indigentes que abandonen á sus hijos, privándoles, en caso de reincidencia, de la potestad paterna, durante el tiempo necesario, para la corrección de los muchachos en el Asilo de reforma. HE DICHO.

